

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Santander (Sardinero) sin novedad también en su importante salud.

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

	Pesetas.	Cénts.
El Ilmo. Sr. D. Francisco Subirá, Cónsul general de España en Túnez, y los señores Vicecónsul, Intérprete D. Teodoro de Montes, Primer Médico del Bey, segundo idem de id., Vicecónsul en la Goleta y 19 suscritores más en dicho Consulado....	265	72
Los Sres. Jefes y Oficiales de la Comandancia de Carabineros en Mallorca.....	54	59
Sr. Coronel Jefe de la media brigada de los batallones de reserva de Lérida y Tarragona, y Sres. Jefes y Oficiales de los mismos.....	66	
Sres. Jefes y Oficiales de Estado Mayor del Ejército y Seccion de Archivo de la Capitanía general de Navarra.....	30	
Sres. Jefes y Oficiales del batallon reserva de Hellin, núm. 64.....	101	
El Ayuntamiento constitucional y vecinos de Encinas Reales (Córdoba).....	149	75
El Ayuntamiento constitucional de Verin (Orense).....	500	
El de Arévalo (Avila).....	375	
Suma.....	1.542	06
Importaba la anterior.....	2.869	82 1/2
Con lo cual asciende ya la suscripcion á...	2.871	36 1/2
ó sean Rvn.....	41.485	438 1/2

Madrid 1.º de Setiembre de 1876.—El Presidente interino, Conde de Vistahermosa.

REALES DECRETOS.

Habiendo regresado á Madrid el Contraalmirante de la Armada D. Juan Antequera y Bobadilla, Ministro de Marina,

Vengo en disponer que se encargue nuevamente del despacho de dicho Ministerio.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Habiendo regresado á Madrid el Contraalmirante de la Armada D. Juan Antequera y Bobadilla, Ministro de Marina,

Vengo en disponer que D. Francisco de Ceballos y Vargas, Ministro de la Guerra, cese en el despacho interi-

no de aquel Ministerio; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en promover á la plaza de Contador de primera clase del Tribunal de Cuentas del Reino, que resulta vacante, con la categoria de Jefe de Administracion de tercera clase, cuya provision corresponde al turno de antigüedad, á D. José María de Ibarrola y Garcia, que lo es con la de Jefe de Administracion de cuarta clase; y á esta á D. Pedro José Fernandez Pidal, que obtiene igual empleo, con la de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
José Garcia Barzanallana.

Vengo en promover á la plaza de Contador de primera clase del Tribunal de Cuentas del Reino, que resulta vacante, con la categoria de Jefe de Administracion de tercera clase, cuya provision correspondé al turno de eleccion, á D. Miguel Diaz Gallego, que lo es con la de Jefe de Administracion de cuarta clase; y á esta á D. Norberto Hologado Diaz, que obtiene igual empleo, con la de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
José Garcia Barzanallana.

Han sido nombrados, por Reales órdenes de 27, 29 y 30 de Agosto último, Presidentes de las Comisiones de evaluacion y reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería: de Alicante, D. Crispulo Collantes, Jefe económico cesante de Búrgos; de Badajoz, D. Angel Guerra, Jefe económico electo de Tarragona; de Barcelona, D. Antonio Garcia Toruel, Jefe económico que ha sido de varias provincias; de Gerona, D. Antonio Iribarne y Beloy, Jefe de Negociado de segunda clase, cesante; de Lérida, Don Santos Hernandez Ajero, Jefe de Negociado de tercera clase, cesante; de Madrid, D. Ramon Garcia Arroniz, Jefe de Administracion de tercera clase, cesante; y de Valladolid, D. José Ramon Fernandez, Jefe de Negociado de primera clase, cesante.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 9 de Julio próximo pasado, haciendo presente que D. Isaac Gutierrez del Arroyo, Teniente del batallon reserva de Catalunya, núm. 65, á quien por Real orden de 29 de Junio último se dió de baja en el Ejército, por haberse ausentado sin autorizacion de la plaza de Logroño, se reincorporó á su Cuerpo, presentándose en dicho punto el dia 2 del expresado mes de Junio.

En su vista, y de conformidad con lo informado por el Director general del arma en 7 del actual, S. M. ha tenido

á bien mandar que el Oficial de referencia sea nuevamente alta en el Ejército con la fecha de su presentacion, y sujeto al resultado del proceso que se le sigue; y que se publique esta disposicion en la GACETA oficial, del mismo modo que lo fué la de la baja del interesado; el cual, por efecto de su nueva alta, recobra el carácter militar que habia perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1876.

CEBALLOS.

Sr. Capitan general de Búrgos.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 2 del actual, en la que participa á este Ministerio que el Teniente del arma de su cargo, D. Gabriel Carramolino y Plata, vuelto al servicio, procedente de la clase de licenciado absoluto por Real orden de 14 de Febrero último, no ha verificado su presentacion en el regimiento infantería de Bailén, á que fué destinado, ni justificado su existencia y motivos que le impidieran efectuarlo.

Enterado S. M., y de conformidad con lo que V. E. propone, ha tenido á bien disponer que el expresado Oficial sea dado de baja definitiva en el Ejército; y que se publique esta resolucion en la GACETA oficial, para que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1876.

CEBALLOS.

Sr. Director general de Infantería.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Enterado S. M. el REY (Q. D. G.) de la comunicacion del Gobernador civil de esta provincia, fecha 17 de Julio último, en que transcribe la que le ha dirigido el Presidente de la Junta del Colegio de Corredores de Comercio de esta Corte dando cuenta de no haberse presentado aun D. Tirso Tejada á servir la plaza del mismo Colegio con que fué agraciado por Real orden de 6 de Mayo último, y haciendo presente la conveniencia de que se fije el tiempo dentro del cual han de tomar posesion las que sean nombrados para dichos cargos; y

Considerando que el oficio de Corredor es una institucion de orden público: que los que lo ejercen con Real nombramiento son los únicos que pueden intervenir de un modo eficaz en las negociaciones mercantiles para prepararlas, avenir á las partes, concertarlas y certificar la forma en que pasaron los contratos:

Considerando que una vez limitado á las exigencias de cada plaza por las disposiciones vigentes el número de Corredores que ha de funcionar en ellas, y coartada por consiguiente la libertad de dicho ejercicio, no debe dejarse al arbitrio de los que obtengan tales cargos la época en que han de entrar á desempeñarlos, ni permitir que lo diferan más tiempo que el absolutamente necesario para llenar los requisitos que han de preceder á la posesion, porque de lo contrario se dificultarán las transacciones, lastimando los intereses de los comerciantes, en cuyo favor se han establecido los intermediarios de que se trata; S. M., con el fin de evitar perjuicios al comercio, ha tenido á bien disponer:

1.º Que los Corredores de Comercio á quienes no se

fije en la orden de su nombramiento el plazo en que deben tomar posesion, lo verifiquen, previos los requisitos establecidos, dentro de 40 dias, contados desde la expedicion del titulo de su nombramiento; entendiéndose caducado este si dejara de tener lugar dicha diligencia.

Y 2.º Que se fije el mismo plazo á D. Tirso Tejada, á contar de esta fecha, para que se poseione del cargo que se le ha conferido por Real orden de 6 de Mayo último; bajo la misma conminacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

Al Gobernador y Comision provincial de Pontevedra y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes, de la una el Licenciado D. Santos Isasa, á nombre de D. Alejandro Morodo, apelante, y de la otra la Diputacion provincial de Pontevedra, apelada, representada por el Licenciado D. Raimundo Villaverde, sobre indemnizacion de perjuicios:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 21 de Abril de 1870, D. Alejandro Morodo presentó á la Diputacion provincial una proposicion comprometiéndose á ejecutar las obras de explanacion, fabrica y afirmado de todos los caminos provinciales y vecinales de la provincia, que á la fecha tuviesen formados y aprobados sus respectivos proyectos, y de los que la Corporacion acordase que se formaran, con ciertas condiciones, y entre ellas la de reservarse el derecho de tanteo como autor del pensamiento:

Que la proposicion con la solicitud que al efecto acompañaba, pasaron á dictámen de una Comision de individuos del seno de la Diputacion, la que fué de parecer que se preguntase á los Ayuntamientos cuáles caminos conceptuaban más necesarios en sus respectivos distritos, con expresion de los que ya estuvieran estudiados y de los que deberian estudiarse, señalando los puntos de arranque y los de terminacion, y procurando que los trayectos comprendieran el mayor número de parroquias ó lugares, determinando los recursos con que contarán para construirlos, debiendo imprimirse la proposicion para conocimiento de las Municipalidades, encargándolas á la vez que levantasen acta de los acuerdos y remitieran copia certificada á la Diputacion:

Que aprobado el dictámen en sesion de 27 de Abril y circulados los impresos, contestaron 13 Municipalidades que aceptaban la proposicion y determinaron los caminos que debian construirse, cubriendo los presupuestos con la prestacion personal y la subvencion que les concediera la Diputacion, resistiéndola las demás por falta de fondos:

Que en vista de estos antecedentes, la Comision encargada propuso en 27 de Setiembre y la Diputacion en sesion del mismo dia aprobó que se sometieran las obras á subasta pública, comprometiéndose el contratista á ejecutar todos los trabajos necesarios para la ejecucion de los caminos vecinales que tuvieren formados y aprobados sus respectivos proyectos y presupuestos, y de los que se estudien y proyecten y apruebe la Diputacion; anticipar de su cuenta el importe de las expropiaciones; sujetarse á las condiciones aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, y entregar como garantía provisional la cantidad de 25.000 pesetas, reservando á Morodo el derecho de tanteo, pero exigiendo á los demás licitadores la misma garantía previa; y por su parte, la Diputacion se comprometia á realizar el pago al contratista á fin de cada mes, por el importe de las obras ejecutadas, en papeles al portador, que llevarian el nombre de obligaciones de caminos provinciales y vecinales, de 500 pesetas cada una, con interés de 6 por 100 anual, y con las cuales abonaria tambien las cantidades que anticipara el constructor por las expropiaciones de los terrenos, debiendo amortizar anualmente 300 de estas obligaciones, á cuyo efecto consignaria cada año en su presupuesto la cantidad de 150.000 pesetas, así como el importe de los intereses correspondientes á las que emitiera:

Que en 12 de Octubre se trascribió el acuerdo á Morodo, quien le aceptó con las modificaciones exigidas; y anunciado el remate en el *Boletín oficial*, se opusieron Don Venancio Abella y D. Patricio Moreno en 15 de Noviembre, pidiendo que se declarase nula la condicion de tanteo por ser un obstáculo que se oponia á la libre contratacion; mas como en este dia tuviera lugar la subasta, fueron adjudicadas las obras al Abella como mejor postor, sin perjuicio de lo que resolviera la Superioridad:

Que en el 24 solicitó Abella la adjudicacion definitiva, y al siguiente dia la pidió Morodo, aceptando la postura de este sujeto y usando del derecho de tanteo; y la Diputacion provincial en sesion de 28 de Noviembre de 1870, tomando en cuenta que si bien tenia Morodo consignado el derecho de tanteo á su favor no era por tiempo ilimitado, y que debió aprovecharle ante el Tribunal que ejecutó el remate, y no á los 10 dias despues, adjudicó definitivamente las obras á D. Venancio Abella:

Que trasmitido el acuerdo al Gobernador de la provincia, esta Autoridad suspendió su ejecucion y dispuso que se elevara el expediente á la Superioridad, proponiendo la nulidad de la subasta efectuada en 15 de Noviembre; y por Real orden de 20 de Junio de 1871, te-

niendo presente que el derecho de tanteo es rechazado por el espíritu de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y por el reglamento para la ejecucion de la misma; en que los artículos del 15 en adelante de esta disposicion suponen un presupuesto de obras que aquí no existe; en que el 18 previene que la fianza provisional que habrán de prestar los licitadores consistirá en el 10 por 100 del presupuesto: en que el 20 manda que, cuando este exceda de 20.000 escudos, se celebrará doble subasta en la Corte y en la capital de provincia, y nada de esto consta en el expediente: en que para el pago de las obras, habrian de emitirse obligaciones con interés del 6 por 100 anual con amortizacion, lo que constituye un empréstito, que no puede hacerse, conforme al artículo 28, sino en virtud de una ley; y en que la provincial vigente en aquella sazón de 21 de Octubre de 1868, establece en el artículo 17, núm. 9, que no son ejecutivos los contratos hasta obtener la aprobacion superior; por todos estos vicios y otros que se enumeran se dejó sin efecto la providencia de la Diputacion provincial de 28 de Noviembre, y se mandó que se devolviera el expediente al Gobierno de provincia á fin de que los Ayuntamientos y la Diputacion acuerden, en uso de sus atribuciones, lo que les conviniera con arreglo á las leyes, acerca de los servicios que respectivamente les estaban confiados:

Que en 17 de Julio D. Alejandro Morodo acudió á la Diputacion provincial con un escrito en que expuso que, habiéndose anulado por el Gobierno el acuerdo que sobre la adjudicacion del remate de caminos provinciales y municipales habia tomado la Corporacion en 28 de Noviembre de 1870, en el que se prescindia de un derecho establecido entre un cuerpo tan respetable y el exponente, suplícaba se sirviera acordar que la adjudicacion definitiva de las obras subastadas en 15 de Noviembre correspondia al solicitante:

Que la Diputacion provincial en sesion de 5 de Noviembre denegó la pretension y dispuso que se procediera á instruir nuevo expediente para la realizacion del pensamiento iniciado por D. Alejandro Morodo, formulando al efecto un nuevo pliego de condiciones de subasta de los caminos provinciales y vecinales que los Ayuntamientos soliciten, obligándose á costear la mitad del precio de subasta bajo las bases de estudios, proyectos y presupuestos previos, que den á conocer el compromiso que la provincia va á contraer, si quiera sea aproximadamente, y eliminando la condicion del tanteo, como toda otra que establezca desigualdad entre los licitadores:

Que en 27 de Noviembre del expresado año 1871 solicitó Morodo el abono de los daños y perjuicios, y en sesion de 6 de Noviembre de 1872 acordó la Diputacion provincial no haber lugar á deliberar, toda vez que el interesado podia acreditar su derecho donde mejor le conviniera; de cuya resolucion se le dió conocimiento en 14 del referido mes y año.

Visto el expediente contencioso, en que consta:

Que en 14 de Diciembre D. Alejandro Morodo presentó demanda ante la Sala civil de la Audiencia de la Coruña, repartida en el 16, con la solicitud de que se deje sin efecto el acuerdo comunicado en 14 de Noviembre, declarando en su lugar responsable á la Diputacion á la indemnizacion de todos los daños, perjuicios y menoscabos que le ha ocasionado, condenándola al pago de su importe, y fijando las bases para la liquidacion que en ejecucion de la sentencia habrá de practicarse, igualmente que al reintegro de los gastos á que diere lugar en caso de oposicion; y se funda en que el demandante habia tenido necesidad de dedicarse á trabajos extraordinarios en el campo y en el gabinete, y ejecutar crecidos desembolsos en viajes á la capital, Madrid, Inglaterra, Francia, Alemania y Bélgica, á fin de cumplir su palabra empeñada; en que así como la Diputacion provincial podia exigirle el cumplimiento de lo pactado y hacerle perder el depósito, con otras responsabilidades, de la misma manera estaba obligada á resarcirle los daños y perjuicios que le ha causado, y en que la Real orden de 20 de Junio le facilitaba los medios de realizar su compromiso, usando del derecho que le concede la ley de 20 de Agosto de 1870:

Que la Diputacion provincial, al contestar, pidió que se le absolviera de la demanda con imposicion de todos los gastos al actor; y se funda en que ninguna reclamacion contra el Estado, á titulo de daños y perjuicios ó á titulo de equidad, será admitida gubernativamente pasado un año desde el hecho en que se funde el reclamante, quedando á este únicamente el recurso que corresponda ante los Tribunales competentes, al que habrá lugar como si la reclamacion hubiese sido denegada por el Gobierno, prescribiendo este recurso por el trascurso de dos años, á contar desde la misma fecha, conforme al art. 18 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870; en que son aplicables á los presupuestos provinciales las disposiciones contenidas en los artículos 125, 126, 128, 134, 135, 136, 138 y 145 de la ley municipal, conforme al art. 78 de la ley provincial; en que tambien lo son á la Hacienda del Municipio las disposiciones de la ley de Contabilidad general, segun el artículo 125 de la ley Municipal; en que para interponer demanda por los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de la Diputacion se concede un plazo de 30 dias, pasado el cual sin haberse interpuesto queda consentido el acuerdo, segun el art. 51 de la ley Provincial:

Que extendidos los escritos de réplica y dúplica, en que cada parte reprodujo sus anteriores pretensiones, se recibió el pleito á prueba y se hizo la siguiente á instancia de la parte actora:

Que se examinaron siete testigos mayores de edad y sin generales, quienes declararon que Morodo salió para el extranjero en Agosto de 1868; que estuvo en Francia, Inglaterra, Alemania y Bélgica hasta Diciembre de 1869; que allí se dedicó á proporcionarse los recursos necesarios para la realizacion del proyecto; que despues fijó su residencia en Pontevedra hasta últimos de 1870; que posteriormente vino á Madrid, donde permaneció hasta 1872, y que en todo este tiempo no ha emprendido otro negocio;

Que además se compulsaron y comprobaron el acta de

la Diputacion provincial de 27 de Setiembre de 1870, la comunicacion del Gobierno de provincia de 8 de Octubre, la contestacion de Morodo, fecha del 12, comunicacion del mismo, dirigida á la Diputacion en 6 de Noviembre de 1872, y otra del Gobierno de provincia á Morodo en 14 del mencionado mes y año:

Que en vista de todos estos antecedentes, dictó sentencia la Comision provincial de Pontevedra en 8 de Octubre de 1875, por la cual se absolvió á la Diputacion de la demanda contra la misma entablada por D. Alejandro Morodo ante la Audiencia de la Coruña en 16 de Diciembre de 1872, á causa del acuerdo tomado por aquella en 6 de Noviembre de dicho año:

Que publicado y notificado el fallo, apeló Morodo; y admitida la apelacion, fueron remitidos los autos.

Vistos los procedimientos de segunda instancia, en los que aparece:

Que el Licenciado D. Santos Isasa mejoró la apelacion á nombre de D. Alejandro Morodo, pidiendo que se acceda á lo pretendido por su representado en la demanda propuesta ante la Sala civil de la Audiencia de la Coruña:

Que se tuvo por parte al Licenciado D. Raimundo Villaverde, en representacion de la Diputacion provincial; y emplazado para que contestara en término de reglamento, no lo hizo en dicho plazo, por lo que se le acusó la rebeldía, habiendo recaído providencia en 17 de Marzo próximo pasado en que se le hubo por acusada:

Que en este mismo dia y hora de las tres de la tarde presentó escrito de contestacion, y la Seccion dispuso que se uniera á los autos, y en él pide que se absuelva á la Diputacion en los términos solicitados al contestar á la demanda en primera instancia.

Visto el art. 28 de la ley de Contabilidad de 20 de Setiembre de 1865, en que se preceptúa que no se podrá contratar empréstito provincial sino en virtud de una ley:

Visto el art. 17, núm. 9, de la ley Provincial de 21 de Octubre de 1868, en que se dispone que no son ejecutivos hasta obtener la aprobacion superior los acuerdos sobre contratos de empréstitos y derramas que excedan de la cantidad permitida por la ley para gastos provinciales ó municipales. Los acuerdos de las Diputaciones sobre estos negocios deben ser aprobados por una ley:

Considerando que anulado el acuerdo de la Diputacion provincial de 20 de Noviembre de 1870 por la Real orden de 20 de Junio de 1871, que quedó firme por no haber reclamado contra ella D. Alejandro Morodo, no asiste á este derecho para exigir el cumplimiento de obligaciones que no tenian fuerza legal hasta que por la Superioridad fuese aprobado el acuerdo de la Diputacion, que aceptó su proposicion, puesto que dicha aprobacion era necesaria para la emision de obligaciones al portador con interés y amortizacion, que es lo que constituye la realizacion de un empréstito:

Considerando que aun en la hipótesis de que hubiese quedado obligada la Diputacion provincial al aceptar la proposicion de Morodo, como este, ni al adjudicarse la construccion de los caminos al mejor postor en el acto de la subasta ni en los 40 dias despues de celebrada usó del derecho de tanteo, no tiene accion para reclamar de la Diputacion provincial el abono de daños y perjuicios que dice haber experimentado, porque no los causó un acto de dicha Corporacion, ni esta al adjudicar la construccion de los caminos al que en la subasta presentó la proposicion más ventajosa á los intereses públicos faltó á sus compromisos, puesto que no usó Morodo del derecho de tanteo:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriol, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. Agustín de Torres Valderrama, el Marqués de Alhama, D. Servando Ruiz Gomez, D. Félix Garcia Gomez, D. Victorio Fernandez Lazcoiti, D. Guillermo Chacon, D. Estéban Martinez, D. Juan Jimenez Cuenca y D. Pedro Antonio de Alarcon,

Vengo en confirmar la sentencia de 12 de Octubre de 1875, que absuelve á la Diputacion provincial de la demanda interpuesta por D. Alejandro Morodo.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 8 de Julio de 1876.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Habiéndose cometido un error de copia en el anuncio de la subasta de varias obras de reparacion en el edificio que ocupa el Ministerio de Gracia y Justicia, se inserta de nuevo á continuacion.

Subsecretaría.

El dia 16 de Setiembre próximo, á la una de su tarde, se celebrará en la Habilitacion de este Ministerio subasta pública para la ejecucion de varias obras de reparacion en el mismo edificio, cuyo importe asciende á 26.164 pesetas 61 céntimos, conforme á los planos y presupuestos que estarán de manifiesto en dicha Habilitacion, y á los pliegos de condiciones que á continuacion se insertan.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados, con estricta sujecion al modelo que tambien se inserta al pie de este anuncio; y los licitadores deberán acreditar haber hecho previamente en la Caja general de Depósitos el de 1.400 pesetas.

Madrid 31 de Agosto de 1876.—El Subsecretario, Víctor Arnau.

(Los pliegos de condiciones y modelo de proposicion se insertaron en la GACETA de ayer.)

MINISTERIO DE MARINA.—INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Cataluña, correspondientes al año 1877.

Posicion geográfica de BARCELONA.

Latitud..... 41° 21' 44" N.
Longitud..... 0h 33m 27s,2 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Barcelona en el año 1877.

Table with columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sunrises (Ortos) and sunsets (Ocasos) in hours and minutes.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Barcelona el año 1877.

Text detailing lunar phases for each month: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SETIEMBRE. Includes descriptions like 'Cuarto menguante' and 'Luna nueva'.

Text detailing lunar phases for each month: OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE. Includes descriptions like 'Luna nueva' and 'Cuarto creciente'. Also includes 'ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO' and 'CUATRO ESTACIONES'.

Text detailing solar eclipses: 'El medio del eclipse se verificará en la tierra á 14 horas, 13 minutos...'. Includes details for August 8th and August 23rd & 24th eclipses.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 51.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.**Costa NO. de Islandia.**

VALIZAMIENTO DE PATRUX-FIORD. El Comandante de la estación de Islandia hace saber que la pirámide pintada de blanco que servía para tomar el fondeadero de Patrix-Fiord, no existe ya, y que se ha reemplazado por dos piedras pintadas de blanco con una faja negra, distantes entre sí 155 metros, y cuyo emplazamiento es N. 58° E.

De estas dos piedras, la más próxima á la costa se encuentra 200 metros al N. 58° O. de una casa pintada de rojo situada al E. de la bahía.

Para tomar el mejor fondeadero se debe buscar la enfilación de estas dos piedras, gobernar por ella y fondear cuando el asta de bandera, colocada en la casa del negociante, demore al NNO. Entonces se estará en un buen tenero por 27 metros arena y fango.

Marcaciones verdaderas.—Variación 46° NO. en 1876.

Carta núm. 230 de la sección I.

MAR DEL NORTE.**Prusia.**

ALUMBRADO DEL JADE. La oficina hidrográfica de Berlín notifica que el 1.º de Julio de 1876 se ha fondeado por 17 metros el barco-faro de Minsener Sand en el canal del Jade exterior, al S. del Minsener Sandes y al E. del Minsener Old-Oog-Sandes. En el palo mayor exhibe una luz roja elevada 15,7 metros sobre el nivel del mar.

El barco tiene tres palos, está pintado de rojo con la palabra *Minsener Sand*, escrita en letras blancas en sus dos costados, y en el tope del palo mayor larga un globo rojo de 1,8 metros de diámetro. En tiempo de niebla ó cerrada se toca á bordo una campana durante un minuto seguido de un silencio de 2 minutos.

Situación del barco 53° 45' 24" N. y 14° 17' 32" E.

Situación del barco-faro de Aussen Jade 53° 48' 36" N. y 14° 14' 14" E.

Cartas números 648 de la sección I y 45 de la II.

Slesvig-Holstein.

LUZ DE DIRECCION EN EL PUERTO DE AMRUM. La oficina hidrográfica de Berlín hace saber que la luz de puerto de Amrum (Véase Aviso núm. 46 de 1876), situada en la parte E. del puerto, se ha encendido el 23 de Junio. Es fija, blanca, está elevada 8 metros sobre el nivel medio del mar, y con atmósfera clara podrá verse á distancia de 6 ó 7 millas en un ángulo de 90°, cuyo límite NE. pasa por la iglesia de San Lorenzo y su límite SE. por la duna blanca de la punta SE. de Amrum.

El aparato de iluminación es dióptrico. La linterna se iza en un poste de hierro negro y blanco, colocado sobre una casa de hierro pintada á fajas negras y blancas construida sobre un cabezo. Está elevada 5,9 metros sobre el terreno y situado 4.800 metros al S. 83° E. del faro principal de Amrum por 54° 37' 52" N. y 14° 35' 34" E.

Para entrar en puerto de noche, procediendo de Norderane, se mantendrá la luz de puerto con la principal, y de día se seguirá la misma enfilación marcada por un globo cilindrico negro y blanco izado en lugar de la linterna á 8 metros sobre la pleamar media. La luz no se enciende cuando los hielos interrumpen la navegación.

Marcaciones verdaderas.—Variación 46° 45' NO. en 1876.

Cartas números 648 de la sección I y 45 de la II.

MAR BÁLTICO.**Prusia.**

BARRILES Á LA ENTRADA DEL PUERTO DE KOLBERGMUNDE (POMERANIA). La oficina hidrográfica de Berlín hace saber que la entrada del puerto de Kolbergmunde se halla señalada ahora por dos barriles.

El uno, en la parte O., es rojo, de forma de bolo con asta y globo rojos; está fondeado por 4,24 metros de agua, 96 metros al N. 44° O. de la cabeza del muelle del O.

El otro, en la parte E., es negro, de la misma forma, con asta y globo blancos; está fondeado por 5 metros de agua, 175 metros al N. 3° E. de la cabeza del muelle del E. El canal que conduce al puerto está entre los dos barriles.

Marcaciones verdaderas.—Variación 8° NO. en 1876.

Carta núm. 648 de la sección I.

Madrid 22 de Agosto de 1876.—CLAUDIO MONTERO.

Núm. 52.

CANAL DE LA MANCHA.**Costa N. de Francia.**

VALIZAMIENTO DE LAS PROXIMIDADES DE HONFLEUR.—(EMBUCADURA DEL SENA.) El Comandante de la estación de la Mancha y del mar del Norte con fecha 6 de Julio hace saber que:

1.º La boya de campana (buque á pique) fondeada 2 millas al N. ¼ NE. de Criquebœuf no existe ya.

2.º Los prácticos de Quillebœuf han fondeado una boya de campana para indicar el extremo del banco que prolonga el Ratier. Desde ella se marca: el muelle NO. del Havre al N. 44° O.; la capilla de San Cristóbal al S. 42° O.; el faro del hospital (Honfleur) al S. 72° E.

Es necesario dejar esta boya por estribor, entrando cuando se pasa entre la boya de Amfard y la NO. del Ratier.

Marcaciones verdaderas.—Variación 18° NO. en 1876.

Cartas números 217 y 558 de la sección II.

OCEANO ÍNDICO.**Indostan.—Costa O. de Kattywar.**

LUZ EN BET-OR-BEYT (ISLA SAINIA, GOLFO DE KUTCH). El agente del Gobernador general de Barada hace saber que se ha encendido una luz en un faro recientemente construido sobre una eminencia de piedras en el extremo NE. de la isla Sainia, golfo de Kutch.

Esta luz es fija, blanca; está elevada 10,7 metros sobre la pleamar, y puede avistarse en tiempos despejados á distancia de 12 millas en un arco de 180°.

El aparato de iluminación es dióptrico y de 4.º orden.

El faro es de fábrica y tiene 5,5 metros de altura.

Situación 22° 29' N. y 75° 16' 55" E.

Cartas números 568 y 569 de la sección IV.

GOLFO DE BENGALA.**Costa de Aracan.**

VALIZAMIENTO DE KYOUK-PHYOU. El Comandante del buque hidrógrafo *Clyde* hace saber que se han valizado las proximidades de Kyouk-Phyou de la manera siguiente:

En el extremo de las rocas que están por el través de la isla Saddle se ha fondeado una boya tronco-cónica negra por 18 metros de agua en bajamares ordinarias de sizigias, y desde ella se marca el pico N. de la isla Saddle al S. 48° E. á una milla y $\frac{8}{10}$; la Roca Pagoda al N. 64° E. á 4 millas.

ADVERTENCIA. Procediendo del S. se debe gobernar á pasar próximamente una milla al N. de la boya expresada, y no se hará rumbo al SE. hasta que la isla Saddle quede al S.

El canal entre los bancos North y Bombay está indicado por las boyas siguientes:

Una boya roja en espiral sobre el cantil S. del banco North.

Una boya negra en espiral en el extremo N. del banco Bombay.

Una boya espiral á fajas horizontales, rojas y negras, con asta y globo, fondeada unos 45 metros al SE. del banco Reliance que es el sitio de menor fondo (2,4 metros).

INSTRUCCIONES. Para entrar en Kyouk-Phyou es necesario gobernar de modo que se marque la roca Pagoda al E. hasta que la isla Saddle quede al S.; entonces se podrá cambiar de rumbo gobernando á pasar á media distancia entre las boyas que están por el través de los bancos North y Bombay. No se pasará á menos de 2 cables por el N. de la boya del banco Reliance; despues de barajarlo se pondrá la proa al SE. y se irá á fondear por fondos de 16 ó 20 metros (bajamar) dejando el muelle (próximo al fuerte Dalhousie) entre el O. y el ONO.

Marcaciones verdaderas.—Variación 2° 35' NE. en 1876.

Carta núm. 523 de la sección IV.

Madrid 23 de Agosto de 1876.—CLAUDIO MONTERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.**Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.**

Esta Dirección ha dispuesto que el día 4 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra y otros conceptos la segunda cuarta parte de sus créditos comprendidos en el sexto grupo con el número 25 de presentación.

Madrid 1.º de Setiembre de 1876.—El Director general, Echenique.

Dirección general de la Deuda pública.

El interesado que á continuación se expresa podrá presentarse el día 4 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de la proposición que le fué admitida en la quinta subasta de valores de la Deuda, verificada en los días 1.º y 2.º de Octubre del año último.

Número del resguardo del depósito.	INTERESADO.
645	D. José Suarez.

Madrid 1.º de Setiembre de 1876.—El Secretario, P. O., Felipe Igarza de Muro.—V.º B.º = El Director general, Maldonado.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 4 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Amortización de 1876, carpetas números 240 al 249 de señalamiento.

Intereses de resguardos no depositados, primer semestre de 1876, bolas 13, 14 y 15, que comprenden las carpetas números 671 á 680, 681 á 690 y 471 á 480 de señalamiento.

Bonos del Tesoro, intereses del segundo semestre de 1875, bola 7.ª de sorteo, que comprende las carpetas números 51 al 60 de señalamiento.

Tercera parte del 80 por 100 de Propios, entrega á los Ayuntamientos de los libramientos del segundo semestre de 1875, bolas 50, 51 y 52, que comprenden las carpetas números 1.461 al 1.470, 21 al 30, 371 al 380 de señalamiento.

Madrid 1.º de Setiembre de 1876.—El Director general, Carlos Grotta.

Señalamiento para el día 4 del corriente.

Devolución de facturas de intereses de bonos del Tesoro, primera y segunda emisión, depositados en esta Caja general, correspondientes al primer semestre del corriente año, número 1 al 68 inclusive de señalamiento.

Madrid 1.º de Setiembre de 1876.—El Director general, Carlos Grotta.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Los tenedores de carpetas del empréstito nacional de 175 millones, que habiendo sido llamados oportunamente no se han presentado á canjearlas por los títulos definitivos, pueden hacerlo el día 2 de Setiembre, desde las once de la mañana á la una de la tarde.

Provincias de Guadalajara, Granada, Huesca, Huelva, Jaen, Leon, Lérida, Logroño; y desde el 13.001 al 18.000 de Madrid.

Madrid 1.º de Setiembre de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 4 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión, vencimiento de 31 de Diciembre de 1875, señaladas con los números del 328 al 350 de presentación y 328 á 350 de sorteo para el pago, importantes 16.560 pesetas.

Madrid 1.º de Setiembre de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 4 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la segunda emisión, vencimiento de 31 de Diciembre de 1875, señaladas con los números del 82 al 89 de presentación y 82 al 89 de sorteo para el pago, importantes 9.390 pesetas.

Madrid 1.º de Setiembre de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 1.394.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils.
PROVINCIA DE BURGOS.			
162319	Ayuntamiento de Solanas de Valdelucio.	Enero 1868.....	43'200
162320	Idem de Saldaña de Burgos.	Idem 1869.....	1.073'420
162321	Idem de San Juan de Ortega.	Abril 1868.....	53'387
162322	Idem de Sotragero.	Julio 1867.....	365'782
162323	Idem de San Millan de Juarros.	Enero id.....	296'267
162324	Idem de id.	Noviembre 1869.	470'400
162325	Idem de Soto de Bureba.	Junio 1867.....	18'460
162326	Idem de Salazar de Amaya.	Julio id.....	478'434
162327	Idem de id.	Abril 1870.....	83'440
162328	Idem de San Martin de Rubiales.	Mayo 1867.....	85'333
162329	Idem de id.	Idem 1868.....	85'333
PROVINCIA DE SORIA.			
162330	Ayuntamiento de Almenar.	Setiembre 1867..	407'800
162331	Idem de id.	Abril 1868.....	412
162332	Idem de id.	Marzo 1869.....	46
162333	Idem de id.	Junio id.....	52'320
162334	Idem de id.	Julio id.....	41'400
162335	Idem de id.	Setiembre id....	468
162336	Idem de id.	Diciembre id....	312
162337	Idem de Aroos.	Junio id.....	2.479'682
162338	Idem de id.	Agosto id.....	59'360
162339	Idem de id.	Setiembre id....	286'400
162340	Idem de Arenillas.	Julio id.....	73'034
162341	Idem de Barcealejo.	Octubre 1867..	159'200
162342	Idem de id.	Idem 1868.....	439'200
162343	Idem de id.	Abril 1869.....	321'900
162344	Idem de id.	Agosto id.....	33'680
162345	Idem de id.	Noviembre id....	208'800
162346	Idem de Castellanos del Campo.	Abril 1867.....	82'058
162347	Idem de id.	Idem 1868.....	85'252
162348	Idem de id.	Idem 1869.....	427'880
162349	Idem de Carrascosa de Arriba.	Agosto 1865....	257'950
162350	Idem de id.	Noviembre 1866.	268
162351	Idem de id.	Julio 1867.....	249'532
162352	Idem de id.	Octubre id.....	268
162353	Idem de id.	Abril 1868.....	259'252
162354	Idem de id.	Marzo 1869.....	402
162355	Idem de id.	Junio id.....	388'880
162356	Idem de id.	Agosto id.....	402
162357	Idem de Cigudosa.	Febrero 1867..	4'374
162358	Idem de id.	Abril id.....	42'694
162359	Idem de id.	Junio id.....	401'918
162360	Idem de id.	Octubre id.....	58'444
162361	Idem de id.	Enero 1868.....	4'374
162362	Idem de id.	Abril id.....	42'694
162363	Idem de id.	Junio id.....	81'068
162364	Idem de id.	Noviembre id....	49'690
162365	Idem de id.	Febrero 1869..	446'476
162366	Idem de id.	Abril id.....	25'600
162367	Idem de id.	Junio id.....	421'600
162368	Idem de id.	Julio id.....	146'476
162369	Idem de id.	Octubre id.....	29'536
162370	Idem de Cihuela.	Junio id.....	46'016
162371	Idem de Cuenca (La).	Marzo id.....	47'688
162372	Idem de id.	Mayo id.....	249'920
162373	Idem de id.	Noviembre id....	72'080
162374	Idem de id.	Enero 1870.....	56'480
162375	Idem de Carrascosa de la Sierra.	Agosto 1869....	72'320
162376	Idem de Cenegro.	Junio 1867.....	454'667
162377	Idem de id.	Marzo 1869.....	640
162378	Idem de id.	Junio id.....	232
162379	Idem de id.	Octubre id.....	14'720
162380	Idem de id.	Noviembre id....	646'880
162381	Idem de Cubillos.	Setiembre 1867.	7'467
162382	Idem de id.	Junio 1869.....	36'960
162383	Idem de Espeja.	Marzo id.....	355'680
162384	Idem de id.	Octubre id.....	4.524'640
162385	Idem de id.	Noviembre id....	423'200
162386	Idem de Esteras de Medina.	Mayo id.....	37'632
162387	Idem de id.	Junio id.....	4
162388	Idem de Estepa de Tera.	Enero id.....	18'800
162389	Idem de Espejo.	Idem id.....	60'800
162390	Idem de id.	Abril id.....	420'240
162391	Idem de id.	Octubre id.....	40'080
162392	Idem de id.	Enero 1870.....	420'240
162393	Idem de Fuensaúco.	Mayo 1869.....	43'998
162394	Idem de id.	Julio id.....	42'800
162395	Idem de id.	Agosto id.....	5'760
162396	Idem de id.	Octubre id.....	459'440
162397	Idem de Fuentes de Magaña.	Idem 1867.....	26'362
162398	Idem de id.	Noviembre 1868.	28'816
162399	Idem de id.	Julio 1869.....	3'680
162400	Idem de id.	Noviembre id....	43'224
162401	Idem de Fuentebella.	Agosto id.....	48'240
162402	Idem de id.	Setiembre id....	17'288
162403	Idem de Fuentelárbol.	Febrero id.....	400'320
162404	Idem de id.	Mayo id.....	420'976
162405	Idem de id.	Noviembre id....	400'320
162406	Idem de Fuentelaldea.	Marzo id.....	4.323'440
162407	Idem de id.	Abril id.....	23'200

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils.
162408	Ayunt.º de Fuentes de Acreda.	Marzo id.....	496'640
162409	Idem de id.	Diciembre id....	431'464
162410	Idem de Fuentescantales.	Julio id.....	61'040
162411	Idem de Fuesas (Las).	Idem id.....	40
162412	Idem de Fuentelgelmes.	Idem id.....	936'200
162413	Idem de Fuente el Puercu.	Diciembre id....	68
162414	Idem de Fuentelmonge.	Abril id.....	1.056'800
162415	Idem de id.	Julio id.....	7'200
162416	Idem de Fuentetecha.	Mayo id.....	7'440
162417	Idem de id.	Diciembre id....	3'200
162418	Idem de Fuentepinilla.	Mayo id.....	258'880
162419	Idem de id.	Noviembre id....	810'400
162420	Idem de Fuentecambren.	Octubre id.....	688'800
162421	Idem de Fuencaiente.	Abril id.....	46
162422	Idem de Frechilla.	Mayo id.....	15'200
162423	Idem de Garray.	Marzo id.....	21'600
162424	Idem de id.	Junio id.....	23'556
162425	Idem de Gallinero.	Noviembre id....	96'960
162426	Idem de Gormaz.	Mayo id.....	45'360
162427	Idem de Hoz de Arriba.	Abril 1867.....	368'464
162428	Idem de id.	Julio id.....	28'234
162429	Idem de id.	Abril 1868.....	400'486
162430	Idem de id.	Julio id.....	29'334
162431	Idem de id.	Mayo 1869.....	50'080

Madrid 29 de Abril de 1876.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Junta de la Deuda pública.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, consiguiendo á lo prevenido en la ley de 31 de Julio de 1855.

TIPO Á QUE SE HA VERIFICADO LA SUBASTA CON ARREGLO Á LA ORDEN DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FECHA 28 DE MARZO DE 1873, 50'30 POR 100.

Proposiciones presentadas.

SUJETOS que han hecho las proposiciones.	IMPORTE NÓMINAL.		CAMBIO.
	Reales vellon.	Rs. vn.	
D. Antonio Melendez.	1.200.000	37	
D. Antonio Martinez.	2.916'22	37'73	
D. Tomás San Juan.	400.000	38	
D. Antonio Gonzalez.	5.000	50'45	
El mismo.	400.000	40	
B. A. D. Fernandez.	37.000	50'30	
D. Francisco Fuentes.	9.842'84	36'99	
D. Manuel Ruiz.	46.973'25	39	
D. Gregorio Arroyo.	34.553'34	37'89	
El mismo.	40.000	38'89	
El mismo.	28.000	38'48	
D. Joaquin Gallardo.	2.250'86	37'75	
El mismo.	47.000	37'88	
D. Pedro Cort.	100.000	41'65	
D. Francisco Rivas.	23.000	39'50	
D. Martin Almela.	61.743'98	39'50	
D. Manuel Caviggioli.	58.381'83	40	
D. Juan Antonio del Mazo.	53.517'76	43'25	
El mismo.	31.244'71	43'25	
D. José Diaz.	12.306	37	
D. Joaquin Lescano.	32.668'55	41'25	
D. Donato Ruiz.	43.720'99	38	
El mismo.	45.667	Sincambº	
El mismo.	36.255'21	38'50	
D. José Maria Gabancho Lopez.	921'65	38	
D. Julian Alcalá.	27.326'32	47	
D. Alejandro Chacon.	16.000	38	
D. Pedro de Vera.	14.334	38'49	
D. Basilio de la Presilla.	370.000	48'73	
D. Carlos Seirietz.	46.216'04	43'90	

Proposiciones que han sido admitidas.

INTERESADOS.	PESETAS.		
	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
D. Francisco Fuentes...	2.460'70	36'99	940'24
D. José Diaz.....	3.076'50	37	4.438'30
D. Antonio Melendez, parte de 300.000 pesetas..	275.995	37	402.148'45
	281.532'20		404.166'66

Madrid 31 de Agosto de 1876.—El Secretario, P. O., Felipe Igarza de Muro.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Maldonado.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del material, con arreglo á lo dispuesto en el articulo 7.º de la ley de 3 de Agosto de 1851, y con sujecion á lo prevenido en los 33 al 36 de la instruccion del mismo mes y año, confirmada por la ley de Presupuestos de 21 de Julio último.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

SUJETOS que han hecho las proposiciones.	IMPORTE NÓMINAL.		CAMBIO.
	Reales vellon.	Rs. vn.	
D. Meliton Ortiz.....	400.000	84'49	
D. Francisco Gonzalez.	48.049	79'99	
D. Blas de Pando.....	22.204'76	79	
D. Abelardo Estéban.	5.073'47	92	
El mismo.....	7.520	93	

PROPOSICIONES QUE HAN SIDO ADMITIDAS.

INTERESADOS.	PESETAS.		
	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
D. Blas de Pando.....	5.551'49	79	4.385'44
D. Francisco Gonzalez..	4.023'74	79'99	822'89
	6.579'93		5.208'33

Madrid 31 de Agosto de 1876.—El Secretario, P. O., Felipe Igarza de Muro.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Maldonado.

Resultado de la subasta verificada en el dia de ayer para la amortizacion de la renta perpetua interior y exterior que dispone la Real orden de 27 de Julio último, en consonancia con lo determinado en la ley de 21 del mismo mes.

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

Deuda interior.

INTERESADOS.	Nominal.			Efectivo.
	Pesetas.	Cambio.	Pesetas.	
D. Jacinto Sart.....	825.000	43'42	108.240	
D. Mariano Carrascal.	7.500	43'44	985'50	
D. Francisco Fejerizo.	423.000	43'45	46.435	
D. Vicente Tintorer...	100.000	43'47	43.170	
D. Celedonio Blasco...	77.250	43'48	40.184'35	
D. Carlos Mercadal...	6.500	43'49	857'35	
D. Sebastian Martinez.	75.000	43'49	9.892'50	
D. Nicolás de Tapia...	400.000	43'49	43.190	
D. Celedonio Blasco...	407.000	43'49	44.143'30	
D. Juan Martinez Verrano.....	425.000	43'49	46.487'30	
D. Sebastian Peña....	425.000	43'49	46.487'30	
D. Andrés de Palma..	250.000	43'49	32.975	
D. Juan Martinez Verrano.....	575.000	43'49	75.842'50	
D. Juan Ramon.....	4.225.000	43'21	161.822'50	
D. Joaquin Sanchez...	250.000	43'22	33.050	
D. Juan Ramon.....	4.150.000	43'22	432.030	
	5.423.250		675.760'20	

NOTAS. 1.º Debiendo tomarse la cantidad de 74.256 pesetas 40 céntimos que falta para completar la de 750.000 señalada para la subasta de las proposiciones presentadas al tipo de 43'23 por 100, la adjudicacion de las que á continuacion se expresan, que se hallan en este caso, se hará por medio de sorteo, segun se previene en la base 9.ª del anuncio de la subasta. Dicho sorteo se celebrará el dia 4 de Setiembre próximo, á las doce del dia, ante la Junta, por medio de bolas que representen los mismos números consignados en los respectivos documentos de depósitos.

Número del depósito.	INTERESADOS.	CANTIDAD ofrecida.
		Pesetas.
88	D. José Vigil.....	37.750
91	D. Joaquin Romero.....	444.000
481	D. Enrique F. Campano.....	450.000
65	D. Sebastian Martinez.....	225.000
172	D. Juan Ramon.....	375.000
450	D. Joaquin F. Sanchez.....	750.000

2.º Se ha declarado nula, en virtud de peticion hecha ante la Junta por el interesado, en el acto de darle lectura, la proposicion presentada por D. Sebastian Martinez de 250.000 pesetas, por haber padecido error al redactarla.

Madrid 31 de Agosto de 1876.—El Secretario, P. O., Felipe Igarza de Muro.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Maldonado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Conservatorio de Artes.

ESCUELAS DE COMERCIO, ARTES Y OFICIOS.

Desde el dia 15 al 30 del corriente mes de Setiembre, de doce de la mañana á cuatro de la tarde, excepto los dias festivos, se halla abierta en la Secretaria de este Conservatorio de Artes la matricula para el curso de 1876 á 1877 de las asignaturas que comprende el período profesional de la carrera de comercio, de las orales gráficas y plásticas correspondientes á las enseñanzas de artes y oficios, y de las de dibujo y sus aplicaciones en las clases de señoritas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en los Gobiernos de las respectivas provincias durante el primer semestre de 1876, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 de la ley de Propiedad literaria de 1847.

Días.	Título de las obras.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
LIBROS.				
ALICANTE.				
24 Marzo.	Manual teórico-práctico de Ortografía, según los principios de la Real Academia Española. Segunda edición.	D. Nicolás Visconti y Monllor.	El autor.	Un tomo en 8.º
23 Mayo.	Recuerdos históricos de la Real capilla de Nuestra Señora de los Desamparados.	D. Teobaldo Fajarnes y Castells.	Idem.	Idem en 4.º
ALMERÍA.				
29 Dic. 1875.	Tratado sobre privilegios concedidos á las fincas y colonias rurales (1).	D. Antonio Ledesma Hernandez.	El autor.	Un tomo en 4.º
BARCELONA.				
5 Feb. 1876.	Lecciones elementales de Historia universal para los alumnos de segunda enseñanza.	D. Joaquin Rubió y Ors.	El autor.	Un tomo en 4.º
Idem id.	Idem de Historia de España para id. id.	Idem.	Idem.	Idem id.
8 id.	Manual de educación moral y familiar.	D. Salvador Vancell y Puigcerdós.	Idem.	Idem id.
40 id.	Completo manual del Contramaestre teórico-práctico en el arte de toda clase de tejidos en telares mecánicos. Con láminas y grabados.	D. Manuel Pagés y Bori.	Idem.	Idem en folio.
41 id.	Trozos de literatura francesa.	D. Emilio Blanchet.	Blanchet y Compañía.	Idem en 4.º
28 id.	Hidrofobia.	D. Francisco de A. Darder y Llimona.	El autor.	Idem id.
44 Marzo.	Historia de las escuadras de Cataluña. Tercera edición con 29 grabados.	D. José Ortega y Espinós.	D. Luis Tasso.	Idem id.
46 id.	Aurora y Félix, novela original. Con grabados.	D. Luciano García del Real.	Idem.	Idem id.
Idem id.	Los hijos del Sol. Con grabados.	Doctor Wosfolk.	Idem.	Idem id.
47 id.	Historia de España ilustrada, ó colección de litografías representando los principales hechos de cada época, con el texto al dorso. Época tercera. Tomo III. Entregas 60 á 68.	D. Rafael del Castillo.	Idem.	Nueve en folio.
Idem id.	Año de María ó colección de noticias históricas, leyendas, ejemplos, meditaciones, exhortaciones y oraciones para honrar á la Virgen. Con láminas. Entregas 23 á 44.	D. José Pallés.	Idem.	Veintiuno en 4.º
22 id.	Historia crítica (civil y eclesiástica) de Cataluña, ilustrada por Don José Puiggari. Entregas 1.ª y 2.ª.	D. Antonio de Bofarull y Broca.	D. Juan Aleu.	Uno en folio.
24 id.	Tesoro del Sacerdote. Séptima edición.	P. José Mach.	D. Francisco Rosal.	Idem en 4.º
28 id.	Los aventureros, version española por Manuel T. del Real. Con grabados.	Gustavo Aimard.	D. Luis Tasso.	Idem id.
Idem id.	Catálogo metódico y razonado de los coleópteros observados en Cataluña. Con grabados.	D. Manuel Cuní y Martorell y D. Manuel Martorell y Peña.	D. Tomás Gorechs y Compañía.	Idem id.
7 Abril.	Catecismo histórico ó compendio de la Historia Sagrada y de la Doctrina cristiana por el Abate de Fleury, ilustrado bajo la dirección de.	D. Faustino Paluzié.	D. Faustino Paluzié.	Idem en 8.º
Idem id.	Idem.—Segunda edición.	Idem.	Idem.	Idem id.
Idem id.	Tratado de urbanidad para los niños, con 28 viñetas.	D. Esteban Paluzié y Cantalozella.	Idem.	Idem en 12.º
41 id.	Historia crítica (civil y eclesiástica) de Cataluña, ilustrada por Don José Puiggari. Entregas 3 á 14. (Páginas I á XXIV del prólogo y 43 á 76 del texto).	D. Antonio de Bofarull y Broca.	D. Juan Aleu.	Dos en folio.
45 id.	Rosa de Tanemburgo, traducción de D. Antonio Rafael Lopez.	El Canónigo Smith.	D. Luis Tasso.	Uno en 8.º
26 id.	Termodinámica, su historia, sus aplicaciones y su importancia. Con figuras intercaladas.	D. Francisco de P. Rojas y Caballero Infante.	Idem.	Idem en 4.º
Idem id.	Marta Verdier, traducción de D. Francisco Nacento. Con grabados.	Cárlos Wallut.	Idem.	Idem id.
Idem id.	Nociones de gimnástica higiénica. Segunda edición con útiles é importantes adiciones, incluso un tratado de natación por el Doctor D. Cárlos Ronquillo. Ilustrada con 14 láminas.	D. Joaquin Lladó.	D. Juan y D. Antonio Bastinos.	Idem en 8.º
Idem id.	Aritmética al alcance de los niños. Décimacuarta edición reformada y mejorada notablemente.	D. Mariano Tejada.	Idem.	Idem id.
Idem id.	Manual del trabajo. Nociones populares de Economía política é Industria y Comercio.	D. Antonio J. Bastinos.	Idem.	Idem id.
Idem id.	Las Bellas Artes. Historia de la Arquitectura, la Escultura y la Pintura. Ilustrada con 200 grabados.	D. José de Manjarrés.	Idem.	Idem en 4.º
Idem id.	Curso elemental de Higiene pública y privada, por D. Juan Giné y Partagás. Segunda edición corregida y aumentada. Tomo II. Higiene pública. Con figuras.	D. Rafael Rodríguez Mendez.	Idem.	Idem id.
Idem id.	El arte en el teatro. Con grabados.	D. J. Manjarrés.	Idem.	Idem id.
Idem id.	El sendero de la virtud. Leyendas morales dedicadas á los niños. Obra ilustrada con láminas.	Doña María del Pilar de Sanjuan.	Idem.	Idem en 8.º
Idem id.	Biblioteca de la mujer. Los deberes maternales.	Idem.	Idem.	Idem id.
Idem id.	Idem.—Influencia del cristianismo en la mujer. Segunda edición.	Rdo. D. Eduardo María Vilarrasa.	Idem.	Idem id.
Idem id.	Idem.—Guía de las señoritas en el gran mundo. Segunda edición.	D. José de Manjarrés.	Idem.	Idem id.
Idem id.	Programa de Religión, Moral é Historia sagrada. Ilustrada con 22 viñetas.	D. Julian Lopez Catalan.	Idem.	Idem id.
2 Junio.	Historia general de Méjico desde sus tiempos más remotos hasta nuestros días. Ilustrada con láminas. Tomo I. Entrega 1.ª.	D. Niceto de Zamacois.	D. J. F. Parres y Compañía.	Idem en 4.º
8 id.	Idea del universo físico y moral al alcance de todas las inteligencias.	D. Felipe A. Macías.	D. Juan Oliveres.	Idem en 8.º
Idem id.	Fausto, poema escrito en alemán. Traducción completa al castellano por una Sociedad literaria. Con cuatro láminas.	J. W. Goethe.	Idem.	Idem id.
Idem id.	Manual de todas las artes. Traducción del inglés y conforme á los descubrimientos más recientes.	D. P. R. y S.	Idem.	Idem id.
Idem id.	Historia de los demonios y las brujas.	Walter Scott.	Idem.	Idem id.
Idem id.	Las conquistas del progreso, con un prólogo de D. F. Garrido.	D. Juan Botella Carbonell.	Idem.	Idem id.
Idem id.	Cartas á un labriego sobre la vida vegetal. Con numerosos grabados.	D. Francisco Lopez de Sancho.	Idem.	Idem id.
44 id.	La guerra civil de España de 1872 á 1876, seguida de la insurrección de la isla de Cuba. Con láminas. Tomo I. Entrega 1.ª. Páginas 1.ª á 8.ª.	D. Juan Botella Carbonell.	Idem.	Idem en 4.º
21 id.	Tratado de urbanidad.	D. Francisco de A. Renau, Presbítero.	El autor.	Idem en 8.º
22 id.	Ancora de salvación ó devocionario que suministra á los fieles copiosos medios para caminar á la perfección. Trigésimaprimer edición española. Con láminas.	D. R. P. José Mach.	D. Francisco Rosal.	Idem en 12.º
23 id.	Las maravillas y progresos del siglo. Con grabados. Entrega 4.ª.	Varios.	D. Juan Oliveres.	Idem en 4.º
CÁDIZ.				
31 Enero.	Guía de Cádiz, el Puerto de Santa María, San Fernando y el Departamento. 1876. Año XXII.	D. José Resclety.	El autor.	Un tomo en 4.º
29 Marzo.	Programa de un curso teórico-práctico de Obstetricia, Ginecología y Pediatría.	D. Cayetano del Toro y Quartillers.	Idem.	Idem id.
22 Mayo.	Curso de Gramática latina.	D. Salvador Valera y Freiller.	D. Federico Joly.	Idem en 8.º
Idem id.	Colección de trozos latinos, con notas y traducción literal de gran parte de los mismos. Primera y segunda parte.	Idem.	Idem.	Dos en id.
Idem id.	Principios de Literatura general ó Teoría del arte literario.	D. Salvador Arpa y Lopez.	Idem.	Uno en id.

(1) Recibido en este Ministerio despues de publicada la relacion correspondiente.

Días.	Título de las obras.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
15 Febrero.	CANARIAS.—GRAN CANARIA. Esperanza. Novela. Segunda edicion.....	D. Agustin Miralles.....	D. Francisco Martin Gonzalez.....	Un tomo en 8.º
27 Abril.	CORUÑA. Programas de las asignaturas de Geografía y de Historia general y particular de España, con el epitome de las lecciones para los alumnos de segunda enseñanza. Quinta edicion. Primer volumen. Geografía.....	D. José Lopez.....	El autor.....	Un tomo en 8.º
20 Junio.	El sobrino fingido. Comedia de gracioso en un acto, original.....	D. Joaquin Torrecilla de Robles.....	Idem.....	Idem id.
28 Abril.	GUIPÚZCOA. Diccionario vasco-castellano y método para enseñar el castellano á los vascongados. Segunda edicion reformada.....	D. Juan Maria de Egúren.....	El autor.....	Un tomo en 8.º
	HUELVA. A digest of the Spanish customs laws and, manual of information for Shipmasters, trading to Spain.....	Charles Quartin.....	El autor.....	Un tomo en 4.º
4 Enero.	HUESCA. Geografía astronómica, física y política. Segunda edicion corregida y aumentada.....	D. Antonio Vidal y Domingo.....	El autor.....	Un tomo en 8.º
9 Marzo.	JAEN. El sueño y la realidad. Loa escrita para conmemorar el aniversario de la muerte del Príncipe de los ingenios españoles Miguel de Cervantes Saavedra.....	D. José Moreno Castelló.....	El autor.....	Un tomo en 4.º
18 Marzo.	LÉRIDA. Roma y el Evangelio. Estudios filosófico-religiosos, teórico-prácticos, publicados por el Círculo cristiano-espiritista.....	D. José Amigó y Pellicer.....	El autor.....	Un tomo en 8.º
30 Mayo.	LUGO. Lecciones de Aritmética, arregladas al programa de oposiciones para el ingreso en el Cuerpo de empleados de Aduanas.....	D. Ricardo Mestre y Bruno.....	El autor.....	Un tomo en 4.º
24 Marzo.	MÁLAGA. Nuevo epitome de Gramática española arreglado á la Real Academia.....	D. Juan Posegut.....	El autor.....	Un tomo en 8.º
6 Mayo.	El Mesías, drama lírico en seis actos y en verso. Música de D. José Cabas y Galvan.....	D. Antonio Haro y Luque.....	Idem.....	Idem en 4.º
26 Abril.	NAVARRA. Tratado de pronunciacion francesa. Segunda edicion con notables mejoras.....	D. Andrés Ascaso y Perez.....	El autor.....	Un tomo en 8.º
26 Enero.	PALENCIA. Tablas de interés y descuentos simples. Cuaderno 1.º (Páginas 1.º á 24.).....	D. Eumenio Rodriguez y Alvarez de Toledo y D. Dámaso Camino Barbán.	Los autores.....	Un tomo en folio.
2 Mayo.	Idem.—Cuaderno 2.º (Páginas 25 á 48 y tablas 1.º á 4.º).....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
28 Enero.	SALAMANCA. Tratado de Aritmética y Algebra. Cuaderno 2.º (Páginas 137 á 252). Idem id. Cuaderno 3.º (Páginas 253 á 307 de la primera parte y 1.º á la 69 y última de la segunda con el indice de la obra).....	D. Luciano Navarro é Izquierdo..... Idem.....	El autor..... Idem.....	Un tomo en 8.º Idem id.
24 Febrero.	SEVILLA. Guia de Sevilla, su provincia, &c., para 1876. Año XII.....	D. Manuel Gomez Zarzuela.....	El autor.....	Un tomo en 4.º
2 Marzo.	La Cruz del hábito, drama en tres actos y en verso, original.....	D. Benito Más y Prat.....	Idem.....	Idem id.
Idem id.	La Luz del rayo, drama histórico en tres actos y en verso, original.....	D. José de Velilla y Rodriguez.....	Idem.....	Idem id.
6 Mayo.	SORIA. Programa explicado de Física y Química, escrito para los alumnos de segunda enseñanza. Segunda edicion notablemente ampliada y con 75 láminas intercaladas en el texto.....	D. Benito Calahorra.....	El autor.....	Un tomo en 8.º
28 Abril.	TERUEL. Costumbres populares de la sierra de Albarracin. Cuentos originales. Tercera edicion.....	D. Manuel Polo y Peyrolon.....	El autor.....	Un tomo en 8.º
6 Enero.	TOLEDO. Compendio de Física experimental y Química inorgánica, con sus aplicaciones más frecuentes, para uso de las Escuelas Normales. Ensayos poéticos.....	D. B. Feliú y Perez..... D. Antonio Fernandez y Gonzalez.....	El autor..... Idem.....	Un tomo en 8.º Idem id.
7 Marzo.	TARRAGONA. Tratado de Urbanidad para uso de los niños que concurren á las Escuelas de instruccion primaria.....	D. José Negre y Duch.....	El autor.....	Un tomo en 8.º
12 Enero.	VALENCIA. La epopeya infantil. Cuadros bíblicos, religiosos, sociológicos, nacionales, científicos y recreativos, en verso.....	D. Jaime Coig y Company.....	D. Juan Mariana y Sanz.....	Un tomo en 8.º
16 Febrero.	Poesías de Quevedo y Villegas ó lo mejor del Parnaso español y las musas castellanas. Con un retrato del autor.....	D. Francisco de Quevedo.....	D. Matias Terraza.....	Idem id.
Idem id.	Novísimo almacen de chistes ó el flamante libro de la risa.....	H. I. J. K.....	Idem.....	Idem id.
15 Marzo.	Mentirola y el tío Lepa. Juguete valenciano original y en verso. (El autor se reserva los derechos de representacion).....	D. Eduardo Escalante.....	D. Juan Mariana y Sanz.....	Idem id.
Idem id.	Propietaris y colonos. Comedia bilingüe en un act y en vers, original. (El autor se reserva los derechos de representacion).....	D. Chuan Batiste Burguet.....	Idem.....	Idem id.
Idem id.	La capa no sempre tapa. Comedia bilingüe en dos actos y en verso, original.....	D. Joaquin Balader.....	Idem.....	Idem id.
Idem id.	Tres forasters de Madrid. Comedia bilingüe en dos actos, original y en verso. (El autor se reserva los derechos de representacion).....	D. Eduardo Escalante.....	Idem.....	Idem id.
16 id.	Programas generales de primera enseñanza. Gramática castellana.	D. Pablo Solano y Viton.....	El autor.....	Idem en 16.º
Idem id.	Idem.—Prosodia y Ortografía.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Idem id.	Idem.—Urbanidad.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
6 Abril.	Un francés en Rusafa. Choguet bilingüe en un act y en vers, original.....	D. Francisco Bellido.....	Idem.....	Idem en 8.º
Idem id.	En fin..... me parece bien. Comedia en dos actos, original.....	Idem.....	Idem.....	Idem en 8.º
24 id.	Al sant per la peña. Pieza valenciana original y en verso.....	D. Manuel Millás.....	Idem.....	Idem id.
24 Mayo.	Santa Teresa de Jesús y las espinas de su corazón.....	D. M. C. y B., Presbítero.....	D. Nemesio Cordellach Busquet.....	Idem en 4.º
1.º Junio.	Obres festives compostes segons antiga, general y molt rahonable tradició pel Parc Francesch Mulet, frare profés dominico. Publicades per primera vegada, &c.....	D. Constanti Llobart.....	El mismo.....	Idem id.
3 id.	Guia del plantelista ó instrucciones generales para el establecimiento y cultivo de planteles. Con láminas.....	D. Vicente Candel y Arandes.....	D. Pascual Aguilar.....	Idem id.
13 id.	Carteles de anuncio de la compañía áraba. Con grandes grabados.	D. Andrés Ferrer y Orga.....	El autor.....	Tres pliegos marca.
16 id.	Tratado completo de Aritmética-mercantil. Segunda edicion mejorada, corregida y aumentada.....	D. Juan Llibrer.....	Idem.....	Un volumen en 8.º

Días.	Título de las obras.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaños.
30 Junio. Idem id.	Nociones de higiene privada al alcance de los niños..... Nociones de higiene privada general para las Escuelas normales y las superiores.....	Doña Matilde Ricocci..... Idem.....	El autor..... Idem.....	Un tomo en 8. ^o Idem en 4. ^o
VALLADOLID.				
18 Enero. 16 Febrero.	Almanaque copiado de recetas para uso de los señores Farmacéuticos.—1876..... Nicolás Dumontel, drama en tres actos y en prosa, original.....	D. Mariano Perez M. Minguez..... D. Casimiro Carabias.....	El autor..... Idem.....	Un tomo en folio. Idem en 4. ^o
ZARAGOZA.				
Junio.	Método fácil para aprender la lengua latina los niños matriculados en el primer año de latin y castellano, dividido en dos partes, primera y segunda.....	D. Antonio Abadía de Barbará y España.....	El autor.....	Un tomo en 4. ^o
MÚSICA.				
BARCELONA.				
28 Enero. 18 Marzo. 12 Abril. 3 Mayo. 29 id. 24 Junio.	El pentagrama, álbum para piano.—Cuaderno 1. ^o —Tarantela, capricho..... Idem id.—Cuaderno 2. ^o —Amor en el bosque. Invitación á la mazurka..... Método práctico fácil y breve de solfeo..... El pentagrama, álbum para piano.—Cuaderno 3. ^o —Mariano, galep de salon..... Idem id., álbum para piano.—Cuaderno 4. ^o —Héspero, nocturno..... Idem id., álbum para piano.—Cuaderno 5. ^o —La perla de Cuba, polka.	D. Eusebio Ferrán..... Idem..... D. Francisco Escorsell, Presbítero..... D. Eusebio Ferrán..... Idem..... Idem.....	El autor..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem.....	Un tomo en 4. ^o Idem id. Idem en 8. ^o Idem en 4. ^o Idem id. Idem id.
MAPAS Y ESTAMPAS.				
BARCELONA.				
7 Abril. Idem id. Idem id.	Gran mapa de España y Portugal..... Mapa general de España y Portugal.—Tercera edicion..... Mapa de Asia.—Segunda edicion.....	D. Faustino Paluzié..... Idem..... Idem.....	El autor..... Idem..... Idem.....	Diez y seis pliegos marca mayor, iluminados. Seis id. id., id. Idem id. id., id.
VALENCIA.				
7 Enero. 1. ^o Marzo. 20 Abril.	Fotografía representando la peana de la imagen de Nuestra Señora de los Desamparados de Valencia..... Muestrario de 89 grabados, propiedad de la imprenta de Ferrer de Orga.—Segundo cuaderno, que comprende desde el núm. 138 al 226..... Fotografía que representa la imagen de Nuestra Señora de los Desamparados que se venera en Valencia.....	D. Modesto Pastor..... D. Andrés Ferrer..... D. Tomás Monzó.....	El autor..... Idem..... Idem.....	Una hoja en cartulina de 0,141x0,140. Un volumen en folio. Una hoja en cartulina 0,140x0,140.

Madrid 30 de Agosto de 1876.—El Director general interino, José de Cárdenas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Lumbier y Navascués, en la provincia de Navarra.

1.^o El contratista se obliga á conducir en caballo ó carruaje, y diariamente de ida y vuelta desde Lumbier á Navascués toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase y con arreglo á las condiciones establecidas para el servicio, distribuyendo en su tránsito los paquetes, certificados y demás dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.^o La distancia de 21 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en tres horas 30 minutos, sin contar el tiempo que se invierte en las detenciones que marcará el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, y en el cual se fijarán tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo dicho centro segun convenga al mejor servicio.

3.^o Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.^o Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Pamplona. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá este almacén capaz para conducir la correspondencia, é independiente del lugar que ocupen los viajeros y sus equipajes.

5.^o Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^o Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.^o Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.^o La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Pamplona.

9.^o El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio, y el cual se fijará al comunicarse la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho centro que impidiesen hacer otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará á prorrata el aumento ó rebaja que corresponda, si la línea se variase del todo, el con-

tratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar por la nueva línea que se adopte; y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente este servicio. Si hubiese necesidad de suprimirlo, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

14. Contratado el servicio, no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

15. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

16. Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

17. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Navarra y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcaldes de Lumbier y Navascués, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 22 de Setiembre próximo, á la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

18. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 2.000 pesetas anuales.

19. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Pamplona ó subalternas de Rentas de Lumbier ó Navascués, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 200 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en Bolsa el día anterior al fijado para la subasta. Estos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno de Pamplona para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se usará la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Lumbier á Navascués y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 20, ó exceda del tipo que fija la 18, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular núm. 3 de la Dirección general y de fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

26. Una vez adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la GACETA; cuyo justificante de pago deberá exigirsele en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 29 de Agosto de 1876.—El Director general, G. Cruzada.

Condiciones bajo las cuales ha de rematarse en pública subasta el servicio de la conduccion del correo de ida y vuelta cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administracion principal del ramo de Murcia y la estacion del ferrocarril de la misma capital.

1.^o El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces al día sea necesario entre la Administracion de Correos y la estacion del ferrocarril de Murcia toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepcion de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedicion.

2.^o La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije el Administrador principal de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variacion del itinerario segun convenga al mejor servicio.

3.^o Por las detenciones cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando aquel los gastos que se originen al Estado.

4.^o Para el buen desempeño de esta conduccion tendrá el contratista el número necesario de caballerías mayores, y un carruaje con las condiciones indispensables de decencia, almacen ó sitio capaz é independiente del de los viajeros para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.^o Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia, y trasportarla desde el coche al wagon-correo y viceversa.

6.^o El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que monten y bajen en los puntos de arranque y término y no sea motivo para que el correo se detenga en el trayecto ni sufra retraso.

7.^o La cantidad en que quede rematada la conduccion se

satisfará por mensualidades vencidas en la mencionada Administración principal de Correos de Murcia.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

11. Contratado el servicio, no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

12. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

13. Si por faltar al contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

14. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Murcia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 22 de Setiembre próximo, á la una de la tarde y en el local que señale dicha Autoridad.

15. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 925 pesetas anuales.

16. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Murcia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 92 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al tipo que les esté asignado, ó al de su cotización en Bolsa el día anterior al fijado para la subasta.

Una vez terminado el acto, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, el cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Murcia para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en el Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

17. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite el haberse hecho el depósito y devuelto en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

18. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

19. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de residente en me obligo á desempeñar la conducción de correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración del ramo y la estación del ferrocarril de Murcia, por el precio de pesetas céntimos a , bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.
(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 17, ó que exceda del tipo que fija la 15, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

20. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general, núm. 3, de fecha 10 de Febrero de 1874.

21. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

22. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

23. El rematante queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la GACETA; cuyo justificante de pago se le exigirá al entregar las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 29 de Agosto de 1876.—El Director general, G. Cruzada.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Benicarló y San Mateo, sirviendo á Calig y Cervera, en la provincia de Castellón.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Benicarló á San Mateo toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase y con arreglo á las condiciones establecidas para el servicio, distribuyendo en su tránsito los paquetes, certificados y demás dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 22 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cuatro horas, sin contar el tiempo que se invierte en las detenciones, que marcará el itinerario

que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, y en el cual se fijarán también las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Castellón.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Castellón.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio, y el cual se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho centro que impidiesen hacer otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará á prorata el aumento ó rebaja que correspondiera. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar por la nueva línea que se adopte; y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente este servicio. Si hubiese necesidad de suprimirlo, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

14. Contratado el servicio, no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

15. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

16. Si por faltar al contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

17. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Castellón de la Plana y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcalde de Benicarló y San Mateo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 30 de Setiembre próximo, á la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

18. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 4.500 pesetas anuales.

19. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Castellón ó una de las subalternas de Rentas de Benicarló ó San Mateo como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 450 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en Bolsa el día anterior al fijado para la subasta. Estos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno de Castellón, para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en el Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de vecino de me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Benicarló á San Mateo y viceversa, por el precio de pe-

setas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 20 ó exceda del tipo que fija la 18, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular núm. 3 de la Dirección general, y de fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

26. Una vez adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la GACETA; cuyo justificante de pago deberá exigirsele en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 29 de Agosto de 1876.—El Director general, G. Cruzada.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración económica de la provincia de Málaga.

Habiendo sufrido extravío el resguardo correspondiente á la factura para el canje de recibos del empréstito de 175 millones de pesetas, núm. 7.927, se anuncia al público que dicho resguardo queda anulado.

Málaga 29 de Agosto de 1876.—El Jefe económico, Juan de Pol.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 30 de Agosto de 1876.

Núm. 483	Adelaida Gallego.—Talavera de la Reina.
484	Dolores Arrieta.—San Fernando.
485	Dolores Torres.—Escorial.
486	Enrique Menendez.—Carabanchel.
487	Felipe Sanchez.—Cádiz.
488	Paca Rosales.—Loja.
489	Francisco Prieto.—Mahon.
490	Jorge Nelton.—Sevilla.
491	José Miguel.—Lorca.
492	Joaquín Navarro.—Santa Cruz de Tenerife.
493	José de Yero.—Loeches.
494	José J. Olives.—Cortello.
495	María Bravo.—Bujalaro.
496	María Brabo.—Idem.
497	Miguel Menendez.—Villamar.
498	Miguel Patricio.—Coborniz.
499	Rafael Luque.—Baena.
500	Roberto Livan.—Tinamayor.
501	Soledad Cabezo.—Toledo.
502	Vicente Caltañazor.—Pinto.
503	Valerio Andrés.—Alcolea.
504	Vicente Frandi.—Zaragoza.

Madrid 31 de Agosto de 1876.—El Administrador, Martín Botella.

Junta económica de la Fábrica de Artillería de Trubia.

El infrascrito Secretario de dicha corporación hace saber que no habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el 23 del mes actual para la venta y conducción á esta Fábrica de los artículos que al final se expresan, cuyo remate se halla autorizado por el Excmo. Sr. Director general en 1.º de Julio último, se anuncia para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en esta segunda licitación, la cual tendrá lugar á los 31 días, contados desde el en que aparezca en la GACETA DE MADRID el presente edicto, y hora de las once de la mañana. En dicha GACETA y Boletín oficial de Oviedo se publicará con antelación el día fijo en que debe celebrarse el remate.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en los 10 minutos anteriores á la indicada hora, entregándose al Presidente de la Junta, que estará constituida con igual antelación en el sitio de costumbre de estas oficinas, siendo acompañadas del documento que acredite haberse hecho en la Caja de la Administración económica el depósito del 5 por 100 del importe del remate, según el precio límite, bien sea en metálico ó valores del Estado admisibles.

El costo de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID será de cuenta del rematante.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Comisaría todos los días, desde las ocho de la mañana hasta las seis de la tarde. Las proposiciones serán redactadas precisamente con arreglo al siguiente modelo:

«El que suscribe, vecino de (tal parte), enterado del anuncio inserto en el número (tantos) de la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de Oviedo, número (tantos), así como del pliego de condiciones á que se refiere, documentos todos relativos á la contratación en subasta pública con destino á la Fábrica de Trubia de (tal cantidad) de (tal artículo), se comprometo á efectuar su entrega al precio de (tanto en pesetas y céntimos, expresándolo en letra, sin enmiendas ni raspaduras) por (la unidad á que se refiera el respectivo precio límite), acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)»

Mil kilogramos de sebo en pan; el kilogramo, 1'25 pesetas. Dos mil litros de esquisto; el litro, 0'60 pesetas.

Trubia 27 de Agosto de 1876.—El Oficial primero de Administración militar, Teobaldo Díaz Estévez.

Administración económica de la provincia de Canarias.

Relación de las solicitudes presentadas en esta Administración por contribuyentes de esta provincia en reclamación de certificados por extravío de los resguardos que les han sido expedidos, pertenecientes al empréstito nacional de 175 millones de pesetas, formada para su publicación en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo que previene la regla 3.ª de la Real orden de 11 de Marzo del corriente año, comunicada por la Dirección general del Tesoro público en 6 de Abril último.

PUEBLO en que se verificó el pago.	NOMBRE DE LOS INTERESADOS.	Número del registro.	PLAZOS QUE SE RECLAMAN.			TOTAL. — Plas. Cént.
			Primero. Plas. Cént.	Segundo. Plas. Cént.	Tercero. Plas. Cént.	
Capital.....	D. Manuel Herrera Perez.....	1.950	396'47	396'47	»	947'20
Idem.....	D. José Olivero Hernandez.....	1.886	»	102'90	»	102'90
Idem.....	D. José Medina Aguilar.....	1.833	62'07	62'07	»	124'14
Idem.....	D. Manuel Ferreira y Hernandez.....	1.945	228'70	228'70	»	457'40
Idem.....	D. Vicente Galvan.....	1.039	20'83	20'83	12'97	34'63
Idem.....	D. Marcial Adan.....	1.975	32'49	32'49	»	64'98
Idem.....	D. Calixto Garcia.....	1.673	54'58	54'58	»	109'16
Idem.....	D. Domingo Machado.....	1.701	129'14	»	»	129'14
Adeje.....	D. Eladio Roca.....	313	58'74	58'74	21'27	138'75
Teguete.....	D. Fernando Cabrera Pinto.....	230	10'92	10'93	10'93	32'78
Las Palmas.....	D. Sebastian Suarez Hernandez.....	1.403	34'58	34'58	12'78	61'94
Idem.....	D. José Antonio Lopez Cárdenas.....	1.243	177'04	177'04	63'26	417'34
Idem.....	D. Pedro Aguilar y Russell.....	3.362	180'38	180'38	»	360'76
Idem.....	Doña Manuela Aguilar y Russell.....	3.301	40'41	40'41	»	80'82
Idem.....	D. Vicente Diaz y Acosta.....	1.445	»	60'40	24'50	84'90
Idem.....	Doña Rafaela Peñate y Santaña.....	3.378	37'49	»	»	37'49
Realejo Alto.....	Doña Rosa Vida y Torres.....	1.496	129'56	129'56	»	259'12
Idem.....	D. José Gonzalez de Chaves.....	494	83'82	83'82	30'47	202'11
Idem.....	D. Andrés de Mesa.....	480	140'80	140'80	50'52	332'12
Realejo Bajo.....	El mismo.....	427	9'10	9'10	9'12	27'32
Victoria.....	D. Francisco Martin Gonzalez.....	549	12'01	12'01	12'03	36'05
Laguna.....	D. Manuel Cabrera.....	1.749	33'75	33'75	13'34	80'84
Idem.....	D. Pedro Vergara del Castillo.....	1.012	344'93	344'93	»	689'86
Idem.....	D. Ramon Dominguez Lopez.....	1.842	9'76	9'76	9'77	29'29
Idem.....	D. Jacinto Herrera y Linares.....	1.600	23'33	23'33	7'96	54'62
Idem.....	D. Alonso Diaz y hermana.....	22	16'38	16'38	16'40	49'16
Idem.....	Doña Maria Remedios de Calidonia.....	1.763	»	»	24	24
Garachico.....	D. Rafael Afonso y Diaz.....	485	32'08	32'08	»	64'16
Villa de la Orotava.....	D. Casiano Bethencourt y Perez.....	852	97'49	97'49	35'54	230'52
Idem.....	D. Francisco Viña y Perdomo.....	890	44'16	44'16	15'46	103'78
Idem.....	D. José de Ponte y Ponte.....	940	159'97	159'97	»	319'94
Icod.....	D. Agustin Luis Rarelo.....	725	»	»	9'77	9'77
San Miguel.....	Doña Maria Carmen Feo.....	375	10'93	10'93	10'32	32'78
Idem.....	D. José Delgado Gomes.....	458	77'49	77'49	27'47	182'45
Matanza.....	Doña Maria Barrios.....	520	57'91	57'91	20'75	136'57
Idem.....	D. José Izquierdo Rodriguez.....	500	131'23	131'23	»	262'46
Granadilla.....	D. Pablo Ossorio.....	674	120'81	120'81	43'52	285'15
Idem.....	Doña Margarita Ossorio.....	664	71'24	71'24	25'77	168'25
Idem.....	Doña Faustina Ossorio.....	635	70'82	70'82	25'51	167'14
Idem.....	D. Modesto Gonzalez Perlaza.....	672	72'49	72'49	26'52	171'52
Taganana.....	Doña Maria Antonia Cabrera.....	248	96'67	96'67	10'02	63'36
Idem.....	D. Estéban Alonso Padron.....	57	6'19	6'19	6'19	18'57
Idem.....	D. Carlos Negron y Manrique.....	40	3'37	3'37	4'37	13'11
Tetir.....	D. Francisco Montes de Oca.....	319	32'91	32'91	11'74	77'56
Rosario.....	D. José Antonio Diaz.....	550	62'49	62'49	»	124'98

Santa Cruz de Tenerife 20 de Agosto de 1876.—El Jefe económico, Tomás de Lara.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional de Puerto-Serrano.

D. José Moreno de la Peña, Alcalde de esta villa. Hago saber que la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba, y ha de proveerse en el término de un mes, contado desde la fecha.

Dicho destino se halla dotado con el sueldo anual de 912 pesetas, que se pagarán de los fondos municipales por mensualidades vencidas; y además percibirá el Facultativo la correspondiente retribución de 350 familias no pobres.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del expresado término de un mes.

Y para que llegue a conocimiento de los que deseen obtener dicha plaza, se hace público por medio del presente. Puerto-Serrano 29 de Agosto de 1876.—José Moreno de la Peña.—German G. Gomez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia

Alberique.

D. José Donoso Coronado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Roca y Matarredona y á sus dos hijos, vecinos que fueron de esta villa, y de ignorado paradero, para que en el término de 40 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA, se presenten en este Juzgado á prestar declaración como testigos en la causa que me halló sustanciando contra Hilario Roca y Pons sobre alzamiento.

Dado en Alberique á 22 de Agosto de 1876.—José Donoso Coronado.—Por mandado de S. S., Francisco Faura.

Avilés.

D. José María Noriega, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Modesto Alvarez Mijares, vecino que fué de Molleda, concejo de Corvera, de este partido judicial, fallecido en alta mar á bordo del buque español *Princesa de Asturias*, para que en el improrogable término de 30 días comparezcan, si quieren convenirles, en este Juzgado á ejercitar dicho su derecho; parándoles en otro caso los perjuicios consiguientes.

Dado en Avilés á 3 de Agosto de 1876.—José María Noriega.—Por mandado de S. S., Alejandro G. Alvarez.

D. José María Noriega, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Pablo Rodriguez, natural de esta provincia, fallecido en alta mar en viaje de la Habana al puerto de Gijón y la Coruña á bordo de la barca *Princesa de Asturias*, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á ejercitar sus derechos, si quieren convenirles; parándoles en otro caso los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Avilés á 21 de Agosto de 1876.—José María Noriega.—Por su mandado, Alejandro G. Alvarez.

Benabarre.

D. Teodoro Aspás, Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de Benabarre y su partido.

Por el presente se cita y llama á Alejandro Herce, carabnero que fué de la quinta compañía de Huesca, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar la declaración acordada como testigo en la causa que pende en el mismo sobre homicidio de Manuel Tolo de Montany; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Benabarre á 26 de Agosto de 1876.—Teodoro Aspás.—Por mandado de S. S., Domingo Cosials.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Ramon de Sendra y de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Jefe superior honorario de Administración civil, Caballero y Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Abogado de los ilustres Colegios de Granada y Almería y Juez decano de los de primera instancia y del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Isabel Vila, vecina del pueblo de Llagostera, cuyo paradero y demás señas personales se ignoran, para que dentro del término de 20 días, que empezará á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en la causa que por asociación ilícita pende en el mismo contra Carlos Alerini y otros.

Cádiz 4 de Agosto de 1876.—Ramon de Sendra.—Manuel Ruiz.

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Jefe superior honorario de Administración civil, Caballero y Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Abogado de los ilustres Colegios de Granada y Almería, y Juez decano de los de primera instancia y del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los Sres. Jueces de primera instancia y empleados en la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procuran la captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes de Manuel Torre, de este vecindario, de oficio zapatero, contra el que sigo causa criminal de oficio por estafa; pues así lo tengo mandado en dicho procedimiento.

Dada en la ciudad de Cádiz á 25 de Agosto de 1876.—Ramon de Sendra.—Antonio F. y Arenas.

Señas de Manuel Torres.

Estatura regular, delgado, mal vestido y como de 30 años de edad; la mujer que lo acompaña se llama Carmen, es gruesa y muy abultada de pechos.

Ecija.

D. Luis Funes y Gomez, Juez de primera instancia de este partido.

Habiendo cesado D. Saturnino Villasana en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido, he acordado en providencia de esta fecha se publique la referida cesacion, para que llegando á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el mismo lo ejerciten en el nuevo término de seis meses, contados desde la fecha de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; en la inteligencia que se trata de devolver ó cancelar la fianza que prestó para responder del desempeño del cargo referido.

Ecija 20 de Julio de 1876.—Luis Funes.—Por mandado de S. S., Manuel Garcia Soria.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia, se anuncia segunda vez el fallecimiento, ocurrido en esta Corte el 12 de Junio último, del niño Angel Salazar Lopez, de tres años de edad, hijo de Don Mariano y de Doña Fernanda, esta difunta, para que los que se crean con derecho á su herencia le ejerciten dentro del término de 20 días, á contar desde su publicación en la GACETA, compareciendo en los autos que sobre el abintestado ha promovido el padre del finado, único que se ha presentado.

Madrid 1.º de Setiembre de 1876.—El Escribano, Luis Hernandez. X—496

Madrid.—Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada por mí el infrascrito Escribano, se anuncia el extravío de tres extractos de inscripción de acciones del Banco de España, que representan: uno las señaladas con los números 121.305 y 121.306; otro de 10, señaladas con los números 143.021 al 143.030 inclusive, y el otro restante de cuatro acciones, señaladas con los números 149.084 al 149.087 igualmente inclusive, que componen un total de 16 acciones, y cuya propiedad reclama D. Santiago Vera, de esta vecindad; quien para acreditarlo ha presentado la póliza de contratación y adquisición.

En su virtud, las personas que se crean con algun derecho sobre dichos extractos acudirán á deducirlo ante el expresado Juzgado y Escribanía dentro del término de 10 días, que ha de mediar entre la publicación de uno á otro de los tres anuncios, y aun de 10 más despues del último; bajo apercibimiento de que no haciéndose ninguna reclamación se declararán nulos y de ningun valor ni efecto los repetidos extractos extraviados.

Madrid 19 de Agosto de 1876.—El Escribano, Pedro José Vigil. X—493—2

Madrid.—Congreso.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte y á mi testimonio penden autos promovidos por el Procurador D. Félix Fernandez Brihuega, á nombre de D. Pablo Ibañez y Villegas, como curador *ad litem* de Don Mariano, Doña Pilar, Doña Asuncion y D. Higinio Muñoz y Herrera, sobre que se hiciese un requerimiento á D. Meriano Muñoz Estéban, y que se les declare pobres, en cuyos autos se practicó tasación de las costas causadas que ascienden á la cantidad de 1.484 rs., y se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—Dado cuenta en este día, por presentado el anterior escrito y por acusada la rebeldía.

Vista la conformidad del Procurador D. Félix Fernandez Brihuega y el silencio de D. Mariano, Doña Pilar y D. Higinio Muñoz y Herrera, se aprueba cuanto há lugar en derecho y sin perjuicio la tasación de costas practicada por el actuario en estos autos con fecha 28 de Junio último; y luego que cause ejecutoria esta providencia, vuélvase á dar cuenta para acordar lo que proceda á lo demás que se solicita.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso en Madrid á 22 de Agosto de 1876.—Recey.—Juan Zozaya.

En su virtud, é ignorándose la actual residencia de D. Mariano, Doña Pilar y Doña Asuncion Muñoz y Herrera, ésta casada con D. Juan Francisco Cortés, por la presente cédula, que extiende para su inserción en los periódicos oficiales de esta Corte, se notifica en forma la providencia inserta á los expresados cuatro señores.

Madrid 26 de Agosto de 1876.—El Escribano, Juan Zozaya. —P

Madrid.—Palacio.

Por providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por el Escribano que suscribe, se saca á la venta en pública subasta una casa, sita en esta Corte, señalada con el núm. 10 por la calle de la Madera y con

el 16 por la del Pez, manzana 459, que comprende una superficie de 276 metros 14 de centímetros cuadrados; la cual ha sido tasada por los Arquitectos de la Academia D. Severiano Sainz de la Lastra y D. Pablo Gutierrez en la cantidad de 87.409 pesetas, á rebajar car gas.

Y habiéndose señalado para su remate el día 22 de Setiembre próximo, y hora, de la una de la tarde, se hace saber al público que tendrá lugar en dicho Juzgado, y que los antecedentes se hallan de manifiesto todos los días en la casa-habitación del infrascripto, sita en la plaza de Bilbao, núm. 9, cuarto principal.

Madrid 31 de Agosto de 1876.—El Escribano, Ramon Clermerite y Lázaro. X—300

Novelda.

D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto se llama á los que se crean con derecho á la herencia de Doña Antonia Navarro y Gomez, c onsorte de D. Mariano Lopez y Perez, vecina que fué de la ciudad de Gijón, la cual falleció en esta villa en 29 de Agosto de 1874, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan á utilizarle en las diligencias sobre declaración de herederos de dicha finada, promovidas por su viudo D. Mariano Lopez y Perez, pretendiendo se declaren herederos de la misma á sus hijos Doña María de la Soledad, D. Mariano y Doña Elvira Lopez y Navarro, las cuales radican en la Escribanía del actuario.

Dado en Novelda á 29 de Agosto de 1876.—Tomás Albaladejo.—De su orden, Antonio Sanchez. X—498

Tolosa.

D. Joaquin Maria de Osinalde, Notario domiciliado en esta villa de Tolosa y Secretario del Juzgado de primera instancia del partido de la misma.

Certifico que en este Juzgado y por mi Escribanía se sustancia el pleito ordinario que refiere la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Tolosa, á 24 de Agosto de 1876, el Sr. D. Eduardo de Urrecha, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos de juicio civil ordinario de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandantes, D. Gregorio Garmendia y D. Miguel Antonio Arteaga, vecinos de la villa de Baharrain, su Procurador D. Martin Julian de Ayestarán, y de la otra, como demandado, D. Valentin Lizárraga, vecino que fué de Villabona, ausente en la actualidad en ignorado paradero, y por su no comparecencia en ausencia y rebeldía del mismo, sobre pago de reales:

Resultando de la escritura otorgada en 7 de Febrero de 1863, ante el Notario de la villa de Izateguieta D. Juan Cruz Sarasola, que D. Valentin Lizárraga recibió en préstamo con el interés de 6 por 100 anual 1.400 pesetas de D. Gregorio Garmendia, y 1.100 de D. Miguel Antonio Arteaga, con la obligación de devolverlas dentro de dos años:

Resultando que por el no cumplimiento de la devolución de las 2.500 pesetas y pago de intereses que era en deber el demandado desde el día 7 de Febrero de 1873, con el poder folio 1.º al 37, presentaron el escrito de demanda al 5, pidiendo que puesto habia tenido lugar el contrato de préstamo de mútuo de las 2.500 é interés estipulados segun se acreditaba por la escritura pública de su referencia, y no las habia satisfecho el demandado en el término estipulado en la misma, se le condena á su pago, con más las costas del juicio:

Resultando que comunicado traslado á D. Valentin Lizárraga y citado y emplazado por medio de cédula que le fué entregada á su yerno D. José Antonio Ezeardía, no compareció en el término de la ley, por lo que acusada la rebeldía por los demandantes y estimada esta, se volvió á emplazarle, folios 14 y 15, dándose por su no comparecencia por contestada la demanda, y ordenándose se siguieran los autos, haciéndose las notificaciones en los estrados del Juzgado:

Resultando que en el escrito de réplica se reproduce por los demandantes lo sentado en el de demanda, pidiendo por medio del primer otrosí se recibiese el pleito á prueba, y por el segundo la retencion de los bienes muebles y rentas de las fincas que se mencionan en la escritura, en conformidad á lo dispuesto en el art. 1.184 de la ley de Enjuiciamiento civil; y estimando lo que se pedía en este último otrosí, se procedió á la retencion solicitada:

Resultando que el demandado Lizárraga no compareció á evacuar el traslado que se le confirió para el escrito de duplica, á pesar de haber sido notificado en los estrados del Tribunal, recibiendo en su consecuencia el pleito á prueba, en cuyo término se practicó por la representación de los demandantes el cotejo de la escritura de préstamo con su original:

Resultando que unidas las pruebas á los autos y comunicado á las partes traslado para alegar de bien probado, lo hicieron los demandantes en el escrito al folio 42, exponiendo que la prueba por los mismos suministrada, cual era el cotejo de la escritura pública con su original, acreditaba la verdad del crédito que se reclamaba, por lo que se estaba en el caso de condenar al demandado á su pago y al de los intereses que era en deber desde 7 de Febrero de 1873, y costas; y como este no compareció á evacuar el traslado en el término señalado, se mandaron traer los autos á la vista con citacion de las partes, sin que estas en los días siguientes que les concede la ley pidiesen dia y hora para la misma:

Considerando que el préstamo de mútuo de las 2.500 pesetas que los demandantes Garmendia y Arteaga hicieron al demandado Lizárraga queda acreditado, por la escritura que en 7 de Febrero de 1873 otorgaron ante el Notario D. Juan

Cruz de Sarasola, así como que los intereses estipulados eran de un 6 por 100 anual, puesto que hallándose como se halla cotejada con citacion contraria con su original, y adornada de los requisitos que marca la ley, es un documento que hace prueba plena:

Considerando que por parte del demandado Lizárraga no se acredita nada de lo que en contrario dice la escritura, ni que haya satisfecho á los demandantes las cantidades que le reclaman, ó sean las 2.500 pesetas é intereses vencidos al 6 por 100 desde 7 de Febrero de 1873 hasta el día, por lo que está en el deber de satisfacerles, siendo como son las cantidades ciertas y el plazo vencido:

Visto lo demás que de los autos resulta:

Fallo que debo condenar y condeno al demandado D. Valentin Lizárraga á que se satisfaga á D. Gregorio Garmendia las 1.400 pesetas que le es en deber é intereses vencidos desde el día 7 de Febrero de 1873 hasta el presente á razon de un 6 por 100, y á D. Miguel Antonio Arteaga 1.100 pesetas é intereses en igual concepto, con imposicion al mismo de las costas. Y en cumplimiento de lo prescrito en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, publíquese esta sentencia, despues de hecha saber en los estrados del Juzgado, por edictos, que se fijarán en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firmó el referido Sr. Juez, de que doy fé.—Eduardo de Urrecha.—Ante mí, Miguel Goenaga, por Osinalde.»

Y con el fin de que tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID en virtud de lo dispuesto, expido y firmo la presente en tres hojas útiles, por mí rubricadas en Tolosa á 28 de Agosto de 1876.—Joaquin Maria de Osinalde. X—499

Villalon.

D. Nemesio Almuzara, Juez de primera instancia de este partido de Villalon.

En virtud de este primer edicto se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes quedados á la defuncion de D. Julian Ceicedo Alegre, vecino que fué de Cuenca de Campos, Presbítero, para que representados legalmente se personen en este Juzgado en el término de 30 días, contados desde la publicacion del presente anuncio en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, á deducir sus derechos; apercibidos que el que dejare de hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Villalon á 18 de Agosto de 1876.—Nemesio Almuzara.—Por mandado de S. S., Arturo Garzon. X—501

Villajoyosa.

De orden de D. Federico Stern y Enebra, Juez de primera instancia de este partido de Villajoyosa, se cita á D. Manuel Ibañez, que habitaba en Setiembre del año último la casa número 18 de la calle de Liorna, de la ciudad de Alicante, cuya residencia se ignora actualmente, para que dentro del término de 10 días, desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se instruye sobre robo de dinero á Vicente Cantó; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Villajoyosa 22 de Agosto de 1876.—El Escribano, Miguel Vaello.

Villarcayo.

D. Galo Sanz y Peña, Juez de primera instancia de Villarcayo y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 días cito, llamo y emplazo á Modesta Olmedo Calvo, alias Margarita la Carlista, natural de Galleguillos, soltera, de 39 años de edad, de estatura regular, gruesa, color moreno, ojos azules, pelo negro, nariz chata, con señales de haber tenido viruelas, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada en la causa sobre hurto á Matías de la Peña; apercibida que de no hacerlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar; y habiéndose decretado su prision provisional por no haber comparecido en el día señalado, ruego á las Autoridades y agentes de policía judicial y procedan á su busca y captura, conduciéndola á la cárcel de este partido:

Dada en Villarcayo á 17 de Agosto de 1876.—Galo Sanz.—Por mandado de S. S., Tirso de Pereda.

Zamora.

D. Maximino Rodríguez Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Agapito Valdés, como de unos 56 á 60 años de edad, de cinco pies de estatura, viste de ca ballero, y con acento en el lenguaje de castellano viejo, ignorándose su naturaleza, vecindad y domicilio, como las demás circunstancias personales, para que dentro del término de 30 días, á contar desde el en que se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye contra D. José Ferreiría Estébanez, hijo de Bernardo y Manuela, vecinos que fueron de la Ribera, Juzgado de Cañiza, provincia de Pontevedra, de donde es natural, vecino de la Hiniesta, en este partido, de 34 años de edad, sin apodo, y Médico-cirujano de este último pueblo, por haber ejercido dicha profesion con título falso expedido en Madrid en 22 de Abril de 1844; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y mediante á que se ignora el paradero del expresado Don

Agapito Valdés, ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nacion y funcionarios de la policía judicial practiquen cuantas diligencias convengan para su busca y captura, conduciéndole, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Zamora á 25 de Agosto de 1876.—Maximino Rodríguez Guerrero.—Por orden de S. S., Nicolás Rodríguez de Lezo.

D. Maximino Rodríguez Guerrero, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Cito, llamo y emplazo á Juan Francisco Gonzalez Tamañes, alias Mendurina, hijo de Miguel y de Ignacia, de oficio cabrero, de 26 años de edad, natural de Zamayon, residente en Mayalde, en el partido judicial de Fuentesauco, para que á término de nueve días de la publicacion del presente comparezca en la cárcel de este partido á fin de que extinga la pena de 24 meses de presidio correccional que le ha sido impuesta en causa por lesiones é intento de robo á Angel Perez; y ruego y encargo á las Autoridades competentes que si fuese habido dispongan su conduccion á la expresada cárcel con dicho objeto.

Dado en Zamora á 26 de Agosto de 1876.—Maximino Rodríguez Guerrero.—Licenciado Angel Bustamante.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 20 días á Maria Alaman y Montesinos, natural de Teruel, á fin de que comparezca en este mi Juzgado á cumplir la condena que le ha sido impuesta en la causa criminal que contra la misma instruyo sobre hurto; apercibiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio consiguiente.

Y por tanto ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan luego como llegue á su noticia el paradero de la referida Maria Alaman y Montesinos procedan á su captura y remision á este Juzgado con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en el expediente sobre ejecucion de sentencia de la referida causa.

Dado en Zaragoza á 25 de Agosto de 1876.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de S. S., Romualdo Paraiso.

NOTICIAS OFICIALES.

Banco de Castilla.

Balance de situacion en 31 de Agosto de 1876.

	REALES. CÉNTS.
ACTIVO.	
Accionistas.....	30.000.000
Caja.....	46.793.291'96
Valores en cartera.....	27.929.743'07
Cuentas corrientes.....	14.797.088'51
Valores en depósito.....	28.849.633'40
Bonos del Tesoro en garantía de la emision de billetes hipotecarios.....	184.736.000
Pagarés de bienes nacionales para la doble garantía de id.....	210.950.492'84
Bonos recibidos en pago de pagarés de bienes nacionales.....	6.942.000
Intereses abonados á los compradores de id. idem.....	99.460'09
Bonificaciones por anticipos de plazos de id. idem.....	343.393'23
Valores en garantía.....	84.690.404'10
Bonos amortizados por productos en metálico de pagarés.....	1.472.000
Cuentas varias.....	32.216.338'88
Valores de varios.....	40.349.706'66
Pagarés del Tesoro en garantía de las obligaciones del Timbre.....	74.400.000
Obligaciones del Timbre en garantía de participes de pagarés del Tesoro.....	3.150.118'96
TOTAL.....	737.721.674'72
PASIVO.	
Capital social.....	40.000.000
Fondo de reserva.....	1.000.000
Obligaciones á pagar.....	866.078'23
Cuentas corrientes.....	3.068.172'32
Acreedores por depósitos en papel.....	28.849.633'40
Emision de billetes hipotecarios.....	183.208.000
Pagarés de compradores de bienes nacionales en garantía.....	210.950.492'84
Idem de bienes nacionales realizados.....	8.407.850'46
Sobrantes de bonos cedidos al Estado.....	11.492'55
Idem id. admitidos al 80 por 100.....	14.673'72
Acreedores por garantías.....	84.690.404'10
Cuarta amortizacion por sorteo de billetes hipotecarios.....	48.000
Cupon de 1.º de Abril de 1876.....	70.080
Amortizacion é intereses de las obligaciones del Timbre: mes de Julio.....	8.064.999'89
Cuentas varias.....	66.024.338'67
Acreedores por valores varios.....	40.349.706'66
Emision de obligaciones del Timbre.....	66.000.000
Intereses de las obligaciones del Timbre.....	8.400.000
Participes en los pagarés del Tesoro.....	3.150.118'96
Remanente del tercer sorteo de billetes hipotecarios.....	1.547.647'92
TOTAL.....	737.721.674'72

Madrid 31 de Agosto de 1876.—S. E. ú O.—El Jefe de Contabilidad, A. Saenz de Santamaría.—Dos Administradores, Rafael Cabezas.—Por poder de los Administradores, J. de Arrieta X—774

Compañía del ferro-carril de Tudela á Bilbao.

El Consejo de administracion ha acordado proceder al sorteo de la amortizacion de las obligaciones de esta Compañía, correspondiente al semestre de 1.º de Abril de 1876, y al pago del coupon num. 20, del mismo semestre de las obligaciones de la primera serie.

El sorteo se verificará el dia 1.º de Setiembre próximo, á las once de la mañana, en el salon del Consejo, y la numeracion de las obligaciones designadas para la amortizacion se anunciará al público el dia siguiente; cuyos dueños, así como los de los coupons num. 20 de la primera serie, podrán presentarlos al cobro desde el lunes 4 del mismo mes en adelante, en la Caja central, sita en la estacion de esta villa, de diez á una de la mañana, en cualquiera dia no festivo.

Tambien pueden presentarlos al cobro en casa de los banqueros de la Compañía, á saber:

- En Madrid, Sres. Bayo y Compañía.
En París, Sres. Abaroa y Goguel.
En Londres, Sres. D. C. de Murrieta y Compañía.
Para realizar el cobro del coupon en estas dos últimas plazas deberán acompañarse los títulos originales ó de depósito en algun Banco ú otro establecimiento domiciliado en ellas.
Bilbao 29 de Agosto de 1876.—El Director gerente, Adolfo de Ibarreta. X—497

Boisa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 1.º de Setiembre de 1876, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, and various financial entries with dates and values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Plazas, Tipo de cambio, and various regional exchange rates.

Boisas extranjeras.

PARIS 31 AGOSTO.

Table with columns: Tipo de fondo, Valor, and various foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'10 p.
Paris, á 8 dias vista, 5'03 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 1.º de Setiembre de 1876.

Meteorological table with columns: Horas, Barómetro, Temperatura, Humedad, Dirección, Estado.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 1.º de Setiembre de 1876.

Table with columns: Lugar, Barómetro, Temperatura, Dirección, Estado.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, y á 1'31 el kilogramo.
Idem de carnero, á 0'54 pesetas la libra, y á 1'04 el kilogramo.
Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'81 la libra, y á 1'76 el kilogramo.
Jamón, de 20 á 25 pesetas la arroba; de 1'50 á 1'75 la libra, y de 2'25 á 2'80 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 0'38 á 0'44, y de 0'44 á 0'47 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo.
Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'25 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo.
Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'56 á 0'79 el kilogramo.
Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'32 á 0'33 el kilogramo.
Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'15 el kilogramo.
Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.
Cok, á 0'37 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.
Japón, de 11'50 á 16 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'64 la libra, y de 1'26 á 1'39 el kilogramo.
Patatas, á 1'25 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo.
Aceite, de 18'50 á 20 pesetas la arroba; á 0'64 la libra, y de 1'40 á 1'50 el decalitro.
Vino, de 8'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'25 el cuartillo, y de 4'53 á 6'93 el decalitro.
Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'92 á 7'32 el decalitro.
Trigo, precio medio, 11'90 pesetas la fanega, y 21'53 el hectolitro.
Cebada, idem id., 5'82 pesetas la fanega, y 10'53 el hectolitro.

Nota. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 436.—Carrneros, 776.—Ferrerías, 82.—Cabritos, 44.—TOTAL, 4.038.

Supeso en libras... 65 286.—Idem en kilogramos... 29.927.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: Puntos de recaudación, Plaz. Cént., Puntos de recaudación, Plaz. Cént., Total.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 1.º de Setiembre de 1876.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spínola.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—El Sr. D. Felipe Ducacal ha tomado ya posesion, como empresario del Teatro Español. Su primer acto ha sido cerrar compromiso con el aplaudido actor D. Antonio Vico, y se propone formar un cuadro de compañía de primer orden, digno de aquel histórico coliseo. Ya han empezado las obras de reparacion de sala y escenario y alumbrado.

En la temporada próxima se estrenarán en el Teatro Real de Madrid, que empezará lo más tarde del 8 al 10 del próximo Octubre, cuatro óperas, Mignon y Hamletto, de Ambrosio Thomas, impuestas en su escritura por la Gers-ter, la cual ha causado verdadero entusiasmo con ellas en Italia; las otras dos serán La estrella del Norte, música de Meyerbeer, no conocida en Madrid, y Fra-Diavolo, uno de los mejores spartitos de Auber,

La Empresa del Teatro de la Zarzuela ha repartido el programa de la temporada dramática de 1876-1877.

Hé aqui, por orden alfabético, el personal de la compañía que ha de actuar en el mismo:

- Maestro Director de la orquesta: D. Manuel Nieto.
Primeras tiples: Franco de Salas (Doña Dolores).—Franco (Doña Matilde).—Martinez Gosé (Doña Antonia).—Uriondo (Doña Carolina).
Primera mezzo-soprano: Cifuentes (Doña Julia).
Primeras contraltos: Montañés (Doña Consuelo).—Selgas Aguado (Doña Francisca).
Primera característica: Baeza (Doña Concepcion).
Segundas tiples: Medina (Doña Ascension).—Sanchez (Doña Lorenza).
Partiquinas: Fernandez (Doña Francisca).—Galan (Doña Pilar).—Sapera (Doña Carolina).—Sapera (Doña Matilde).
Director de escena: D. Eugenio Fernandez.
Primeros tenores: Marimon (D. Federico).—Sanz (Don Manuel).
Otro primer tenor: Berges (D. Eduardo).
Primeros tenores cómicos: Caltañazor (D. Vicente).—Tormo (D. Miguel).
Segundo tenor cómico: Castro (D. José).
Primeros baritonos: Landa (D. Modesto).—Loitia (Don Víctor).
Primer bajo: Jimeno (D. Juan).
Primer bajo cómico: Hidalgo (D. Ramon).
Actores cómicos: Fuentes (D. Francisco).—Povedano (D. Francisco).
Segundos tenores: Aragon y Troyano (D. José).—Navas (D. Lorenzo).
Segundos bajos: Candela (D. Francisco).—Casamayor (D. Bruno).
Partiquinos: Lopez (D. Pablo).—Vidal (D. Andrés).
Primer concertino y Director de orquesta: Espino (Don Casimiro).
Director de escena en sus obras: Caltañazor (D. Vicente).
Maestro concertador y de coros: Llanos (D. Antonio).
Maestro de partes y de coros: Ramos (D. Santiago).
Orquesta: Se compondrá de 46 Profesores.
Coro: 46 coristas de ambos sexos.
Pintor escenógrafo: Murici (D. Luis).
Director del teatro: D. Manuel Sanz.
Mañana quedará abierto el abono en la Contaduría de dicho teatro.

La primera obra que se pondrá en escena será la titulada Juan de Urbina.

La Empresa cuenta con obras nuevas de los autores dramáticos Sres. Alvarez (D. E.), Balaciar, Bermejo y Caballero, Coello, Echegaray (D. J.), Echevarria, Garcia Gutierrez, Gomez Frigo, Granés, Jimenez Delgado, Larra, Navarro (D. E.), Olona (D. F.), Pastorfidio, Pina (D. M.), Pina Dominguez, Ramos Carrion, Retes, Santana (D. L.), Santibañez, Santisteban, Tamayo y Baus (D. M.) y Zamel; y de los Maestros compositores Sres. Arrieta, Barbieri, Casares, Cereceda, Fernandez Caballero, Fernandez Grajal (hermanos), Giner, Offenbach, Inzenga, Lopez Almagro, Lecocq, Marqués, Nieto, Llanos, Oudrid, Rubio y Zubizarre.

Anuncios.

LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION DE LA Imprenta Nacional y de la Redaccion de la GACETA DE MADRID se han instalado en la calle del Cid, número 4, cuarto segundo.

SANTOS DEL DIA.

San Esteban, Rey de Hungría, y Santos Antolin y Filadelfo, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Jesús Nazareno.

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Principe Alfonso.—(Compañía Ardientis).—A las nueve.—Funcion 25 de abono.—Turno 2.º par.—Chorizos y polacos.

Jardin del Buen Retiro.—Sociedad de conciertos.—Bajo la direccion del Sr. Oudrid.—A las ocho y media.—Concierto 20.

PROGRAMA.

- PRIMERA PARTE.
1.º Sinfonía de Jone. PETRELLA.
2.º Entreacto de Lorelei. NESVADBA.
3.º Die Hydopaten, tanda de walses. GUNG'L.
DESCANSO DE VEINTE MINUTOS.
SEGUNDA PARTE.
1.º La bella Galatea, overtura. SUPPÉ.
2.º Fantasia sobre motivos de Roberto il diavolo, arreglada por el Sr. Broca, con solos de flauta, clarinete y bombardino, por los señores Sarmiento, Ficher y Vigiotti (D. Clemente). MEYERBEER.
DESCANSO DE VEINTE MINUTOS.
TERCERA PARTE.
1.º Paragraph 3, overtura. SUPPÉ.
2.º Marcha de las antorchas (Núm. 3). MEYERBEER.
3.º Aurora, walses. N. TOLEDO.
Entrada al jardin una peseta.
Teatro del Prado.—(Contiguo al Dos de Mayo).—A las ocho.—Una aventura en Siam.—A España, segunda parte de Una aventura en Siam.—Los amores de Casiano.—Canto de ángeles.
Circo y Teatro de Price.—A las nueve.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que reaparecerán la célebre familia Ethard y sus dos hijos Wille y Ernest, y el clown Billy-Hayden y Mad. Ethar.